



Gaceta Municipal

DEL

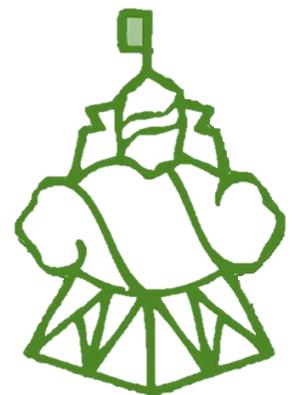
H. AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC

2019 - 2021

TEXCALYACAC, MÉX. A 20 DE MAYO DE 2021

Volumen: VEINTE

Año: TRES



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 91 FRACCION XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS **124**, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EL ARTICULO **31** FRACCIONES **I, XXXVI**, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EMITO LA SIGUIENTE GACETA MUNICIPAL:

CONTENIDO

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO	PÁG.
ÚNICO.- APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA 03/CRARMC/2021 , QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC.	3

DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2021, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL

ESTANDO PRESENTES LOS CIUDADANOS: XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO, **PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**; ADRIÁN VALLE ALONSO, **SINDICO MUNICIPAL**; ARACELI BARRERA SATILLÁN, **PRIMERA REGIDORA**; ALDO MONROY SEGURA, **SEGUNDO REGIDOR**; BEGONIA REYES RAMÍREZ, **TERCERA REGIDORA**; LÁZARO NERICK HERNÁNDEZ RAMÍREZ, **CUARTO REGIDOR**; ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO, **QUINTA REGIDORA**; MARTÍN HINOJOSA BARRERA, **SEXTO REGIDOR**; EVELYN PILAR GUTIÉRREZ SOLANO, **SÉPTIMA REGIDORA**; YANELLI GUTIÉRREZ ROJAS; **OCTAVA REGIDORA**; ALEJANDRO MATA GONZÁLEZ, **NOVENO REGIDOR**; MIRIAM GUADALUPE DÍAZ MUÑOZ, **DÉCIMA REGIDORA** Y JOZUAR ZUÑIGA PALACIOS, **SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**.

SE PUBLICA LA PRESENTE GACETA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 124, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 31 FRACCIONES I Y XXXVI, 91 FRACCION XIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ASUNTOS ACORDADOS EN LA
DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEXCALYACAC**

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA CIUDADANA ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO, PRESIDENTA MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY, QUE TUVO A BIEN DESAHOGAR EL REFERENTE; A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA **03/CRARM/2021**, QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC.

ACUERDO ORD/080/05/2020

CON CARÁCTER DE REGLAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN LO NUMERALES 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122 PRIMER PÁRRAFO, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 27, 30 BIS, 31 FRACCIONES I, XXXIX Y XLVI, 66, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALYACAC, ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA NÚMERO 03/CRARM/2021, QUE EMITEN LA COMISIÓN EDILICIA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, RESULTANTE DE SU TERCERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA CATORCE DE MAYO DE 2021, Y POR ENDE EL REGLAMENTO INTERNO Y DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento interno tiene fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos: 21 y 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos, 81, 86, 86 BIS y 138 fracción II, inciso a), de la Constitución Política del Estado de México; artículos 34, 36, 44, 47, 75, 76, 85, 106 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual regula la planeación, organización y operación de los cuerpos de seguridad; los artículos 1, 2, 3, 8, 19, 20, 21, 26, 42, 55, 58, 100, 102, 104, 134, 140, 160, 182 y 204

de la Ley de Seguridad del Estado de México; artículos 48 fracción XII, 69 fracción I, inciso a), 125 fracción VIII, 126, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Texcalyacac 2021, y demás ordenamientos, reglamentos, convenios, acuerdos y circulares sobre la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de carácter interno, de interés público y de observancia obligatoria para los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac, y tiene por objeto regular el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como establecer su estructura orgánica, sus relaciones jerárquicas, los principios normativos de disciplina, orden interno, supervisión, Servicio Profesional de Carrera, percepciones, prestaciones, estímulos, recompensas, además de normar las funciones y procedimientos de sus órganos colegiados, incluyendo también la integración de la Unidad de Asuntos Internos, así como de un Título exclusivo en el cual se reglamenta el Uso de la Fuerza.

Artículo 3.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz; comprende: la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, en términos de ley, así pues, deberá regirse bajo los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac, será de carácter civil, disciplinado y profesional.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante.** – A la persona que manifieste su interés por ingresar como elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que ingresa al Servicio Profesional de Carrera Policial a fin de incorporarse a través del procedimiento de selección;
- II. **Ayuntamiento.** – Al Órgano Supremo del Gobierno Municipal de Texcalyacac;
- III. **Cadete.** – A la persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial;
- IV. **Carrera Policial.** – Al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Texcalyacac;
- V. **Comisión de Honor y Justicia.** – A la Comisión de Honor y Justicia, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac;
- VI. **Comisión del Servicio Profesional.** – A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac;
- VII. **Comisiones.** – A las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y Honor y Justicia;
- VIII. **CUP.** - Al Certificado Único Policial;
- IX. **C-3.** – Al Centro de Control de Confianza.
- X. **Dirección.** – A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac;
- XI. **Director.** – Al Director de Seguridad Pública Municipal, funcionario que ostentará la titularidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac;
- XII. **Elemento.** – Al Servidor Público que desempeña las tareas de prevención del delito, reacción, ordenamiento vial, e investigación del delito; que presta sus servicios en la Dirección;
- XIII. **IPH.** – Informe Policial Homologado;
- XIV. **Ley General.** – A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. **Ley Estatal.** – A la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XVI. **Municipio.** – A la entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda

conforme a las leyes vigentes, específicamente se hace referencia al Municipio de Texcalyacac, Estado de México;

- XVII. Perfil del puesto.** – La descripción específica de los requisitos, habilidades y demás conocimientos que debe tener el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial para el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado;
- XVIII. Personal Administrativo.** – A los servidores públicos de carácter civil que desempeñan tareas técnicas, especializadas y administrativas necesarias para el buen desempeño de la función de la Dirección;
- XIX. Personal Operativo.** – A los servidores públicos que desempeñan tareas de prevención del delito y de ordenamiento vial que prestan sus servicios en la Dirección;
- XX. Plaza de nueva creación.** – La posición presupuestaria adicional al gasto regularizable que respalda un puesto, mismo que sólo puede ser ocupado por un servidor público a la vez, tiene una adscripción determinada y se crea cuando sea estrictamente indispensable, desde el punto de vista técnico y funcional, para la consecución de los objetivos institucionales del Servicio Operativo;
- XXI. Plaza vacante.** – La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto, que sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria;
- XXII. Policía.** – Elemento operativo integrante de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac, que cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXIII. Presidenta Municipal.** – A la Presidenta Constitucional del Municipio de Texcalyacac;
- XXIV. RELINO.** – Al Registro de Listado Nominal de Seguridad Pública;
- XXV. Reglamento.** – Al Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac;
- XXVI. Sanción.** – A la advertencia que se le realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y a su no reincidencia;
- XXVII. SESNSP.** – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. SESESP.** – Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXIX. Secretaria Técnica.** – A la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, como la encargada directa de la Unidad Administrativa de la Dirección, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal.
- XXX. Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.** – Servidor Público encargado de registrar los acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia, para dar seguimiento y vigilar su cumplimiento.
- XXXI. Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.** – Servidor Público encargado de registrar los acuerdos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento.
- XXXII. Servicio.** – Al Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XXXIII. UAI.** – Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac;
- XXXIV. Unidad Administrativa.** – A las Unidad encargada del seguimiento administrativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac.

Artículo 5.- Toda referencia al género masculino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento lo es también para el género femenino.

LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TEXCALYACAC

CAPÍTULO I
De los Derechos

Artículo 6.- El elemento, es el integrante de la Dirección, miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Recibir el documento de Identificación como elemento de seguridad pública municipal;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- IV. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo los lineamientos que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación del desempeño; así como el desarrollo y la promoción;
- V. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo y demás prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría y grado jerárquico;
- VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VII. Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Acceder de manera gratuita a las Bibliotecas e instalaciones deportivas con las que cuente el Municipio;
- IX. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- X. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción, al tiempo que le sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- XI. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XII. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 7.- Los elementos que se encuentren en activo y con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial, podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente por la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario determinado, o bien, comisión determinada, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO II
De las obligaciones

Artículo 9.- Los elementos que pertenezcan a la Carrera Policial deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo con la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política, alguna discapacidad o por otro motivo.
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales, como amenaza a la seguridad pública,

urgencia de las investigaciones o cualquier otra; en cuanto tenga conocimiento de ello, se deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente.

- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia; profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes en la materia;
- VIII. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de México, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- IX. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
- X. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XI. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XII. Realizar las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XIII. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XIV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
- XV. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Dirección, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;
- XVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;
- XX. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Dirección bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea

autorizado mediante prescripción médica, avalada y valorada por los servicios médicos de la Dirección;

- XXIII. Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la corporación o en actos del servicio;
- XXIV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXV. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXVI. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXVII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXVIII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXIX. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente.
- XXX. Someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.
- XXXI. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- XXXII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- XXXIII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- XXXIV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XXXV. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- XXXVI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre de él funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- XXXVII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- XXXVIII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, el Director y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables;
- XXXIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los Derechos Humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 11.- En materia de investigación de delitos, la policía municipal de Texcalyacac, tendrá competencia, bajo el mando y conducción del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO TERCERO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I
De su objeto

Artículo 12.- El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente, que garantiza la igualdad de oportunidades, en la selección, ingreso, formación (inicial y equivalente), actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera; de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad, así como en la evaluación periódica y continua.

Artículo 13.- La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos y homologar su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano.

Artículo 14.- Los principios rectores de la Carrera Policial son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, imparcialidad y eficacia para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II
De su funcionamiento

Artículo 15.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac contará con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, de conformidad con lo estipulado en la Ley General.

Artículo 16.- A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los siguientes procedimientos, mismos que se establecen en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac, Estado de México:

- I. De la convocatoria externa;
- II. De la convocatoria interna;
- III. Del reclutamiento;
- IV. De la selección;
- V. De la formación inicial;
- VI. De la adscripción y certificación;
- VII. De la Difusión de las resoluciones que emitan las Comisiones.
- VIII. De la evaluación de desempeño;
- IX. De la evaluación de las habilidades, destrezas y conocimientos;
- X. De la evaluación de control y confianza para la permanencia;
- XI. Del ascenso y/o promoción;
- XII. De la entrega de estímulos y reconocimientos.
- XIII. Separación o baja de elementos de forma ordinaria.
- XIV. Separación o baja de elementos de forma extraordinaria.
- XV. De la remoción.
- XVI. De los recursos.
- XVII. De los recursos de inconformidad.

XVIII. Del registro del plan individual de carrera.

Artículo 18.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, entre sus funciones, velará por la honorabilidad y ética de los integrantes de la Dirección, por lo que conocerá y revisará los expedientes del personal evaluado con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad, y en caso de que los integrantes o personal evaluados que no hayan aprobado la evaluación de desempeño, exista alguna inconsistencia y/o irregularidad en su expediente, se hará de conocimiento a la UAI, para que en tiempo y forma, remita el expediente de Investigación a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 19.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las siguientes atribuciones en materia de evaluación de desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño.
- II. Revisar los expedientes de evaluación del desempeño.
- III. Ordenar una nueva captura de información en el instrumento de evaluación correspondiente, cuando se compruebe error.
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos cuando sea aprobatorio y no se encuentren inconsistencias.
- V. Remitir los expedientes de evaluación del desempeño a la Comisión de Honor y Justicia, en los casos de resultados no aprobatorios o que presenten alguna irregularidad o inconsistencias.
- VI. Ejercer las demás funciones que establezca el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III
De su integración

Artículo 20.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera, se integrará de la siguiente manera:

- I. Una presidenta: que será la Ejecutiva del Ayuntamiento, misma que tendrá voto de calidad.
- II. Un Secretario Técnico: que será designado por la presidenta de la Comisión.
- III. Dos Vocales Técnicos:
 - a) Un representante de los mandos de la Dirección.
 - b) Un representante del personal operativo de la Dirección.
- IV. Tres Vocales que serán representantes de las siguientes áreas:
 - a) Recursos Humanos o área administrativa equivalente.
 - b) Servicio Profesional de Carrera o área administrativa equivalente.
 - c) Profesionalización o capacitación y/o área administrativa equivalente.

Todos los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 21.- Cada integrante de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien, en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 22.- Los cargos de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- Los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera sólo podrán ser removidos o sustituidos en los casos siguientes:

1. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión, o de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac.
2. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones, o fuera del servicio.

3. Por renuncia o causa de baja.
4. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

CAPÍTULO IV

De las facultades de los integrantes

Artículo 24.- La Presidenta de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las facultades siguientes:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión.
- b) Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión.
- c) Dirigir las sesiones de la Comisión.
- d) Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión.
- e) Suscribir los acuerdos y resoluciones de las sesiones.
- f) Informar a la Comisión de Honor y Justicia sobre los acuerdos adoptados por la Comisión.
- g) Emitir los instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera.
- h) Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos, e instituciones.
- i) Las demás facultades que le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- El Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, tendrá las facultades siguientes:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de la presidenta.
- b) Iniciar la sesión y dar lectura a la Orden del Día, con previa autorización de la presidenta.
- c) Conducir el desarrollo de las sesiones de la Comisión.
- d) Resguardar los instrumentos de evaluación del desempeño, así como la documentación emitida en las sesiones.
- e) Remitir los instrumentos de evaluación del personal evaluado a la Comisión de Honor y Justicia.
- f) Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- g) Verificar la observancia de los procedimientos de la Comisión, establecidos en este Reglamento.
- h) Proveer lo necesario para la organización y funcionamiento de la Comisión, con el auxilio de la Dirección.
- i) Registrar los acuerdos de la Comisión, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- j) Constatar que se elaboren las actas de sesión.
- k) Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones.
- l) Informar permanentemente a la Titular de la Comisión, sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos.
- m) Solicitar los recursos materiales necesarios para el correcto desarrollo de las funciones de la Comisión.
- n) Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables y la Titular de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptadas en las sesiones del mismo.

Artículo 26.- Los vocales de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrán las siguientes facultades:

- a) Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- b) Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo.
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- d) Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Los vocales técnicos de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera tendrán las siguientes facultades:

- a) Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- b) Cumplir con los acuerdos de la Comisión.
- c) Las demás que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

De los fines de la Carrera Policial y sus Normas Mínimas

Artículo 28.- Los fines de la Carrera Policial, en el Municipio de Texcalyacac, son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Dirección;
- II. Promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección;
- III. Instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la Dirección para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones relativas a la materia.

Artículo 29.- La Carrera Policial, también comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro de Listado Nominal (Relino) antes de que se autorice su ingreso a la misma;
- II. Todo elemento deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema correspondiente;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes de la Dirección está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General, la Ley Estatal, así como del presente reglamento;
- VI. Para la promoción de los integrantes de la Dirección, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

- VII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Dirección;
- VIII. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio; y
- IX. La Dirección, establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Artículo 30.- La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Dirección.

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

De su objeto

Artículo 31.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado, que tiene por objeto vigilar la honorabilidad y buena reputación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública de Texcalyacac; combatir la comisión de conductas lesivas en agravio de la sociedad o de los principios que rigen su actuación.

Es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada entre los elementos de seguridad pública del municipio; tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, el proceso de verificación de las evaluaciones del desempeño de los elementos operativos adscritos a la Dirección, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, la separación por remoción o baja, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que se establecen en la Ley General, en la Ley Estatal, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General, en la Ley Estatal, en los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en el presente reglamento.

La UAI, dará seguimiento a la base de datos en la que se registrarán los procedimientos y/o sanciones impuestas a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Texcalyacac, que implemente la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 32.- La Comisión de honor y justicia, tendrá plena autonomía en sus resoluciones para el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra, participar en el proceso de evaluación del desempeño, tomando en cuenta el Manual para la evaluación del desempeño de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública (documento anexo del Plan Rector de Profesionalización).

Artículo 33.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, sujetarán su actuación conforme a lo establecido en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

De su funcionamiento

Artículo 34.- La Comisión de Honor y Justicia, entre sus funciones, velará por la honorabilidad, disciplina y ética de los integrantes de la Dirección, por lo que conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal y a los procedimientos que se deriven, con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

Artículo 35.- La Comisión de Honor y Justicia, conocerá y resolverá los asuntos relativos al personal que no acredite las evaluaciones del desempeño, o aun habiendo aprobado, existan elementos que

requieran seguimiento, con la finalidad de garantizar que los superiores jerárquicos la hayan aplicado con total imparcialidad, objetividad y estricto apego a la legalidad.

Artículo 36.- Para efectos de que la Comisión de Honor y Justicia, cuente con la información indispensable para emitir una resolución justa y equitativa gozará de las más amplias facultades para valorar los expedientes u hojas de servicio de los integrantes de la Dirección, a fin de resolver conforme a derecho los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO III De su integración

Artículo 37.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- a) Una presidenta: que será la Ejecutiva del Ayuntamiento, y tendrá voto de calidad;
- b) Un Secretario Técnico: que será el titular jurídico del Ayuntamiento, y contará con voz y voto, mismo que será designado por la presidenta de la Comisión; y,
- c) Un representante de la Unidad Operativa: que será designado por la presidenta de la Comisión

Todos los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 38.- Cada integrante de la Comisión de Honor y Justicia tendrá derecho a nombrar a un suplente, con el grado o puesto inmediato inferior, quien, en caso de ausencia del Titular, participará en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 39.- Los cargos de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, así como los de sus suplentes, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o compensación adicional por el desempeño de sus funciones.

Artículo 40.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser removidos en los casos siguientes:

- I. Por actos u omisiones que afecten la imagen de la Dirección.
- II. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones o fuera del servicio.

Artículo 41.- Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser sustituidos por los siguientes supuestos:

1. Por actos u omisiones que afecten la integridad y decoro de la Comisión, o de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Texcalyacac.
2. La comisión de delitos o faltas graves en el ejercicio de sus funciones, o fuera del servicio.
3. Renuncia o causa de baja.
4. Solicitud de excusa al cargo, previamente autorizada por la Comisión.

CAPÍTULO IV De sus atribuciones

Artículo 42.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, resolver y, en su caso, sancionar las faltas en que incurran los elementos de la Dirección, en los términos del presente reglamento y con base en los principios de actuación de la Ley General

de Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Reglamento, así como en las demás normas disciplinarias en materia de Seguridad Pública;

- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a la honorabilidad y desarrollo de la corporación;
- III. Vigilar los procedimientos administrativos disciplinarios de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Vigilar que se realice la debida notificación de inicio de procedimiento, así como la resolución que se emita.
- V. Informar a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes sobre las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia.
- VI. Solicitar a la UIA, la presentación y ratificación de las denuncias o querrelas que procedan ante la autoridad ministerial competente, por presuntos actos delictivos cometidos por algún elemento;
- VII. Proponer la mejora del marco regulatorio, correspondiente a los procedimientos del Régimen Disciplinario, de conformidad con la legislación aplicable;
- VIII. Proponer la expedición de reglamentos, manuales, programas, acuerdos y cualquier otra disposición de observancia general en materia de carrera y desarrollo policial en la Dirección;
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 43.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes atribuciones en materia de evaluación de desempeño:

- I. Sesionar para llevar a cabo sus funciones el proceso de evaluación del desempeño.
- II. Revisar los expedientes del personal que no apruebe la evaluación del desempeño.
- III. Ordenar la reposición del procedimiento de evaluación, cuando sea procedente.
- IV. Notificar el resultado de la evaluación del desempeño a los elementos, cuando esta no se aprobatoria.
- V. Instaurar los procedimientos administrativos correspondientes en los casos en los que los elementos no hayan aprobado la evaluación del desempeño.
- VI. Revisar e implementar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones respecto de expedientes con resultados aprobatorios que contengan alguna inconsistencia y/o irregularidad que amerite seguimiento.
- VII. En caso de detectar situaciones que trasciendan el ámbito de sus atribuciones deberá de hacerlas del conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO V De sus facultades

Artículo 44.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones, requisitos de permanencia y las demás que las normas aplicables establezcan;

- II. Conocer de las denuncias ciudadanas por actos u omisiones de los elementos de la Dirección, que impliquen una falta a las disposiciones del régimen disciplinario previstas en el presente reglamento, y turnarlas a la UAI cuando resulte pertinente;
- III. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 45.- Las decisiones del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia, se dictarán en forma de decretos, autos y resoluciones.

Los decretos servirán para ordenar actos de trámite, los autos en los demás casos y las resoluciones que ponen fin al procedimiento de evaluación, señalando en estas últimas el lugar y fecha en que se dictaron.

CAPÍTULO VI

De las facultades de los integrantes

Artículo 46.- La Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.
- II. Dirigir las audiencias de debate y las sesiones administrativas de la Comisión.
- III. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión.
- IV. Suscribir las resoluciones que emita la Comisión.
- V. Representar legalmente a la Comisión, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones.
- VI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas mediante el presente reglamento y otras disposiciones aplicables, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 47.- El Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Llevar permanentemente el funcionamiento administrativo de la Comisión, convocando a sus integrantes, previa autorización del presidente de la misma, para el desahogo de sesiones y diligencias relacionadas con las facultades de ese órgano colegiado;
- II. Informar de manera constante, al presidente de la Comisión, del estado que guardan los asuntos que se ventilan en la misma;
- III. Vigilar que todas las actuaciones de la Comisión se desarrollen dentro de los cauces, tiempos y formalidades legales aplicables;
- IV. Realizar la certificación de los documentos generados con motivo de las actuaciones de la Comisión;
- V. Recibir y resguardar los instrumentos de evaluación del personal que le sean remitidos por la Comisión de Servicio Profesional de Carrera.
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o del presidente.
- VII. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen.
- VIII. Las demás que le asigne el presidente o aquellas que determine por acuerdo de la Comisión y el presente título.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

De la elección de los vocales de las comisiones

Artículo 48.- Los vocales técnicos serán elegidos dentro de la plantilla general, un elemento de la escala básica y otro de la escala de mandos. La elección será realizada por el Director, de entre las ternas propuestas por el personal operativo y de mandos, y durarán en su encargo un año.

Artículo 49.- Los vocales serán designados por la Titular de la Comisión.

CAPÍTULO II

De las convocatorias de las comisiones

Artículo 50.- Las sesiones se realizarán bajo previa convocatoria de la presidenta de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente, en la que se indicará el día, hora y lugar de la sesión; asimismo se adjuntará a la orden del día los asuntos que serán sometidos a consideración de los miembros de la Comisión.

Artículo 51.- La Comisión como órgano colegiado, para el desahogo de las atribuciones que le confiera la normatividad aplicable, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 52.- Las convocatorias a las sesiones se realizarán a petición del presidente o, en su caso, del Secretario Técnico por escrito o por medios electrónicos. La cual deberá hacerse del conocimiento a los integrantes de la Comisión cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar.

Artículo 53.- La convocatoria para las sesiones ordinarias, deberán notificarse personalmente a los integrantes de la comisión, por escrito, fax, correo electrónico o por cualquier otro medio, dejando constancia de este y del resultado de la notificación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para su celebración.

Artículo 54.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la comisión en forma inmediata, por cualquiera de los medios que se refieren en el artículo anterior.

Artículo 55.- Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

CAPÍTULO III

De las sesiones de las comisiones

Artículo 56.- Las Comisiones sesionarán de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 57.- Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. En caso de ausencia del presidente, Titular o su suplente, la reunión no podrá llevarse a cabo, aun cuando exista quórum para ello.

Artículo 58.- La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de los votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

Artículo 59.- Los acuerdos y resoluciones de las comisiones deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto del Secretario Técnico correspondiente.

Artículo 60.- Las Comisiones sesionarán en el lugar que sea destinado para ello.

Artículo 61.- Cuando un integrante de alguna de las comisiones tenga una relación afectiva, familiar, profesional, una diferencia personal o de otra índole con el personal a evaluar, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante la presidenta de la comisión respectiva.

Artículo 62.- A las sesiones de las comisiones podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria la presidenta, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Los vocales podrán proponer al presidente los invitados que consideren pertinentes que asistan a la reunión de las comisiones.

Artículo 63.- Los integrantes de las comisiones y los invitados estarán obligados a guardar la debida discreción de los asuntos tratados en sesión y de los asuntos que fueron comentados en la misma.

Artículo 64.- De cada sesión se levantará un acta que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de los participantes en la propia reunión. Las sesiones tendrán carácter privado.

Los acuerdos y resoluciones deberán ser firmados y rubricados por la presidenta.

Artículo 65.- Las sesiones de las Comisiones no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

Artículo 66.- Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes formalidades:

- a) Proemio y apertura de la sesión.
- b) Lista de asistencia de los miembros que integran la Comisión.
- c) Verificación del quórum legal.
- d) Declaración del quórum e instalación de la Comisión.
- e) Lectura y aprobación de la orden del día.
- f) Discusión de asuntos que integran el orden del día.
- g) Aprobación de acuerdos.
- h) Asuntos generales.
- i) Declaración del cierre de la sesión.
- j) Levantamiento y firma del acta.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, el Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y lo comunicará a la presidenta para que este dé a conocer el resultado.

TÍTULO SEXTO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I De la estructura jerárquica

Artículo 67.- Para la homologación estandarizada de puestos y salarios, la Carrera Policial contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria que se realiza a través del Simulador Piramidal Salarial, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados.

Artículo 68.- Los miembros de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas de grados:

- I. Director / Comisario. – Su nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General.
- II. Escala Básica:
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero;
 - d) Policía.

De entre los miembros de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Director, serán asignadas estas categorías, jerárquicas o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con

base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial, la cual muestra como está conformada la Dirección de Seguridad Pública Municipal, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

Artículo 69.- Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, los Protocolos correspondientes, y el Código de Ética.

Artículo 70.- Dentro de la Carrera Policial, se entenderá por mando, a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

CAPÍTULO II

Del proceso de planeación y control de recursos humanos

Artículo 71.- La planeación, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal del Servicio Profesional de Carrera Policial requiere, así como su plan de carrera para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, las sugerencias realizadas por el área encargada de la Profesionalización de los elementos operativos, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 72.- La Planeación tiene como objeto establecer y coordinar los diversos procedimientos administrativos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación del desempeño, desarrollo y promoción, estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

Artículo 73.- El plan de carrera de cada elemento de la Dirección, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

Artículo 74.- Todos los responsables de la aplicación del Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la Planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 75.- A través de sus diversos procedimientos, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo de puestos, de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes. referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera Policial, tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de coyuntura, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones del desempeño de los miembros de la Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

Del proceso de ingreso

Artículo 76.- El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la estructura de la Dirección y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación,

el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General y el presente reglamento.

Artículo 77.- El ingreso, tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I

De la convocatoria

Artículo 78.- Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento, se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, misma que se publicará en los medios de difusión, con los que cuente el Municipio de Texcalyacac; además se colocará en los lugares que, a criterio de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento.

Artículo 79.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar como elemento operativo a la Dirección, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar; y
- VI. Precisar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.
- VIII. En la convocatoria se señalará el sueldo de las plazas vacantes, así como el monto de la beca del aspirante durante su formación inicial.
- IX. Tratándose de convocatoria interna para promoción la misma contendrá el sueldo de las plazas vacantes a concursar.

Artículo 80.- Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

Artículo 81.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación: enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: enseñanza media superior o equivalente;

- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- El cumplimiento de los requisitos estipulados serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I y cumplir con los requisitos del Perfil de Puesto de cada grado jerárquico establecido.

Artículo 83.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía, por lo que tendrá que tenerla consigo en todo momento.

Artículo 84.- Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto.

SECCIÓN II Del reclutamiento

Artículo 85.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, a través de la difusión en medios internos y externos.

Artículo 86.- El reclutamiento, tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 87.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 88.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial, éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 89.- Previo al reclutamiento la Dirección, podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 90.- Los aspirantes a ingresar a la Dirección, al grado de Policía, deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento; no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;

- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente (en su caso);
- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales emitida por la autoridad competente (no mayor a 20 días);
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno (en su caso);
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada (en su caso);
- XIII. Constancia Domiciliaria, vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Tres cartas de recomendación, una de ellas, en su caso, de su último empleo; en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada;
- XVI. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud; y
- XVII. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que conoce el estatus de aspirante en el que se encuentra, los procesos de reclutamiento, selección e ingreso y la finalidad de las evaluaciones que se practican durante estos procesos, razón por la cual, declara su conformidad con el resultado de los mismos.

Artículo 91.- No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Relino, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 92.- La Comisión del Servicio, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 93.- Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión del Servicio, instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III De la selección

Artículo 94.- La etapa de selección es el proceso mediante el cual se busca, identifica y elige, de entre las personas aspirantes, a las que hayan cubierto satisfactoriamente las evaluaciones y requisitos de reclutamiento y que, de acuerdo con los perfiles de puestos operativos de la Dirección, sean potencialmente aptas para desempeñarse como integrantes de la Policía, mostrando una vocación de servicio que las califique como susceptibles de ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

El tiempo durante el cual transcurra el proceso de selección no implica la existencia de relación laboral alguna entre las personas aspirantes o cadetes y el Municipio de Texcalyacac.

Artículo 95.- La selección de aspirantes, tiene como objeto aplicar las evaluaciones correspondientes, mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los

requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 96.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que se establecen en el Reglamento, así como en el Manual de Procedimientos de la Dirección.

Artículo 97.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el SESNSP, mediante el Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 98.- El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General.

Artículo 99.- La prueba de control de confianza tiene como objeto contar en la Dirección, con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, por lo que la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, solicitará la programación de fechas de aplicación al Centro, conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 100.- Dentro de las evaluaciones de Control y Confianza, el resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 101.- El resultado de "no apto" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 102.- La Comisión del Servicio de la Dirección, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen, siempre y cuando no sean las pruebas: toxicológica y/o poligráfica.

Artículo 103.- Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes.

Artículo 104.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Universidad Mexiquense de Seguridad.

Artículo 105.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

SECCIÓN IV
De la formación inicial

Artículo 106.- La formación inicial es el proceso de preparación teórico-práctico basado en conocimientos jurídicos, sociales y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso de las Instituciones de Seguridad Pública, a fin de que quienes se integren a éstas desarrollen y adquieran los conocimientos, habilidades y actitudes necesarios para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa a la que aspiran incorporarse.

Artículo 107.- La formación inicial tiene como objeto involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, de acuerdo a lo establecido en el Programa Rector de Profesionalización, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les, así mismo deberán cumplir con el programa de formación inicial para policía preventivo, el cual tendrá una duración de 972 horas, que permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo

Artículo 108.- Los programas de formación inicial serán impartidos por la Universidad Mexiquense de Seguridad, por lo tanto, la Formación Inicial y/o Equivalente no podrá ser impartida por particulares o instituciones externas.

Artículo 109.- Sólo podrán ingresar a la formación inicial, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, así como de habilidades y conocimientos.

SECCIÓN V Del nombramiento

Artículo 110.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de Carrera de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación jurídica, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el Servicio y adquiere los derechos de permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos y retiro en los términos de las leyes aplicables.

El nombramiento deberá contener al menos los siguientes requisitos: nombre completo del policía, número de empleado, área de adscripción, categoría, nivel de jerarquía, sueldo, CUIP y constancia del puesto correspondiente.

Artículo 111.- Además del nombramiento, el H. Ayuntamiento de Texcalyacac, entregará al elemento de seguridad pública municipal un documento de identificación, mismo que deberá contener lo siguiente: nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave única de Inscripción Permanente (CUIP), así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

SECCIÓN VI De la certificación

Artículo 112.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos operativos de la Dirección, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La Dirección, contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Control de Confianza del estado.

Artículo 113.- Los elementos operativos de la Dirección, para continuar en el servicio activo, estarán condicionados al resultado positivo de las evaluaciones que realizará el Centro Estatal de Control de Confianza.

Artículo 114.- La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza serán por tres años y/o en su defecto las que establezca la Comisión del Servicio, con base en las modificaciones que establezcan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 115.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional.

- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los elementos operativos de la Corporación:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 116.- La Comisión del Servicio de la Dirección, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluaciones del desempeño, a los miembros del Servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCIÓN VII

Del plan individual de carrera

Artículo 117.- Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que cursar de forma anual;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor y;
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario

Artículo 118.- La nivelación académica, es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional, por medio de una evaluación específicamente desarrollada, a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 119.- El plan de carrera de cada elemento de la Dirección, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección, hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Dirección, conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 120.- Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera.

Artículo 121.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

SECCIÓN VIII

Del reingreso

Artículo 122.- Para reingresar a la Dirección, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos

deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de no antecedentes penales (no mayor a 10 días);
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por una institución reconocida y acreditada en este perfil de capacitación;
- V. Sólo será por una sola ocasión;
- VI. Exista plaza vacante;
- VII. Cubra el nivel académico;
- VIII. La renuncia haya sido voluntaria;
- IX. Evaluaciones de control y confianza vigentes;
- X. El ingreso será en el puesto obtenido hasta la renuncia;
- XI. Examen médico, expedida por institución del Sector Salud;

CAPÍTULO III

Del proceso de la permanencia y desarrollo

SECCIÓN I

De la formación continua

Artículo 123.- La formación continua, es el proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de la institución policial la cual comprende las etapas de: actualización, especialización y alta dirección.

Artículo 124.- La actualización, se dará en los siguientes casos: cuando sea necesario, actualizar el conocimiento normativo de los elementos; cuando exista la necesidad de poner al día el uso y operación de nuevo equipo táctico; cuando se requiera actualizar el conocimiento relativo a la función y no sea necesaria una especialización.

Artículo 125.- La especialización se dará cuando sea necesario profundizar o capacitar al personal en un área que tenga como finalidad la precisión en el manejo o conocimiento de alguna función que este fuera de su dominio o de las actividades que realiza diariamente

Artículo 126.- La alta Dirección está dirigida a los mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de que se preparen y especialicen en temas relativos a las problemáticas específicas de su función y el manejo y gestión del personal a su cargo.

Artículo 127.- En la etapa de la formación continua, podrán participar instituciones académicas públicas y privadas, siempre y cuando los planes y programas académicos a impartir sean acordes con los requerimientos de la Universidad Mexiquense de Seguridad; sin embargo, se privilegiará que dicha formación sea impartida en primera instancia por docentes pertenecientes a la Universidad Mexiquense de Seguridad. Misma que, será responsable final de que la capacitación sea impartida de acuerdo con los lineamientos del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 128.- La capacitación en los temas del Sistema de Justicia Penal, será complementaria a la establecida a la Formación Inicial y comprenderá los aspectos de sensibilización, relacionada con el conocimiento previo a la reforma penal; interiorización que consiste en la comprensión del sistema y de la norma que se aplicara en la entidad o ámbito de competencia; y, aplicación, cuyo objetivo es mejorar el desempeño del personal al ejercer sus funciones.

Artículo 129.- La duración de los cursos de la formación continua, podrán variar según la modalidad y el programa del que se trate no podrá ser menor a veinte horas.

SECCIÓN II

De los requisitos para la permanencia

Artículo 130.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente reglamento para continuar en el servicio activo de la Dirección.

Son requisitos de permanencia en la Dirección, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Aprobar las evaluaciones del desempeño y competencias básicas.

SECCIÓN III

De la evaluación del desempeño y competencias básicas

Artículo 131.- La evaluación del desempeño permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad en tiempo y forma.

Artículo 132.- La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los miembros del Servicio, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continúa recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

Artículo 133.- Los miembros del Servicio serán citados por la Comisión en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

Artículo 134.- La evaluación del desempeño consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, además el de conocimientos, habilidades y de desempeño.

Artículo 135.- El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al miembro del Servicio, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

Artículo 136.- Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y de Evaluación del Desempeño, se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el SESNSP, con la supervisión y participación de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 137.- La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades será de dos años; mientras que la duración de la evaluación del desempeño será de un año, tomando éste como aquel ejercicio en el que se aplica la evaluación sin considerar el mes.

Artículo 138.- Al término de las evaluaciones del desempeño, la lista de los miembros del Servicio que fueron evaluados deberá ser firmada para su constancia; para las sesiones del Comité se utilizarán las oficinas de la Dirección.

Artículo 139.- La Comisión del Servicio, emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades, así como de las evaluaciones del Desempeño.

SECCIÓN IV De los estímulos

Artículo 140.- El régimen de estímulos, es el mecanismo público por el cual la Dirección otorga el reconocimiento a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 141.- Los estímulos se otorgarán por:

- I. **Mérito docente:** se otorgará a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.
- II. **Mérito deportivo:** se otorgará a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.
- III. **Mención honorífica:** se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.
- IV. **El distintivo:** se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera y ratificada por la Comisión de Honor y Justicia.

SECCIÓN V De la promoción

Artículo 142.- La Promoción es el acto mediante el cual se otorga al miembro del Servicio el grado jerárquico inmediato superior al que ostenta, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando cumpla los requisitos emitidos en la Convocatoria correspondiente.

Artículo 143.- El miembro del Servicio accederá por concurso interno a la siguiente categoría, jerarquía o grado que le corresponda, apegándose a lo establecido en la Convocatoria que al respecto se emita.

Artículo 144.- La Comisión autorizará la Convocatoria respectiva, así como su publicación y difusión, cuando existan plazas vacantes o de nueva creación susceptibles de promoción, previa propuesta del área especializada.

Artículo 145.- La Convocatoria contendrá como mínimo los requisitos siguientes:

- I. El número de plazas vacantes por jerarquía o grado;
- II. Los requisitos de inscripción y registro de los candidatos;
- III. Las fechas de apertura y cierre del registro de candidatos;
- IV. La descripción del procedimiento de selección, y
- V. El Calendario de actividades, procedimientos del trámite de registro revisión de documentos, evaluaciones, realización de los cursos, publicación y entrega de resultados.

Artículo 146.- Para que el miembro del Servicio participe en el proceso de promoción, deberá cubrir los siguientes requisitos:

- 1) Conservar los requisitos de ingreso, excepto el referente a la edad;
- 2) Haber obtenido calificaciones aprobatorias en los cursos de Formación Continua y de la evaluación del desempeño;
- 3) Estar en servicio activo;
- 4) Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la Convocatoria;
- 5) Contar con la antigüedad en el servicio y en el grado inmediato inferior al que se concurre;
- 6) Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- 7) Haber observado buena conducta en el desempeño de su servicio.
- 8) Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 147.- La edad y antigüedad en el grado o jerarquía para participar en el procedimiento de promoción, se ajustarán a lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA O GRADO	NIVEL DE DEMANDO	EDAD DE INGRESO	ANTIGÜEDAD
ESCALA BÁSICA	POLICÍA	SUBORDINADO	18 AÑOS	SIN ANTIGÜEDAD
ESCALA BÁSICA	POLICÍA TERCERO	SUBORDINADO	21 AÑOS	1 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA SEGUNDO	SUBORDINADO	24 AÑOS	2 AÑOS
ESCALA BÁSICA	POLICÍA PRIMERO	SUBORDINADO	27 AÑOS	3 AÑOS

Artículo 148.- El miembro del Servicio, no podrá participar en la promoción si se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Sujeto a procedimiento administrativo ante la Comisión o ante la Contraloría Municipal;
- b) Sujeto a proceso penal,
- c) Cualquier otro impedimento de carácter legal o recomendación de autoridad competente.

Artículo 149.- En caso de que el miembro del Servicio desista de participar en la promoción, deberá informarlo de manera justificada, por escrito, a la Dirección, quien lo informará en un plazo no mayor a dos días hábiles a la Comisión.

Artículo 150.- Cuando por necesidades del servicio, el miembro del Servicio se vea impedido para participar en la promoción, el titular de la Dirección, lo hará del conocimiento expreso a la Comisión.

Artículo 151.- Al miembro del Servicio que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 152.- Para efectos de promoción se aplicarán las siguientes evaluaciones:

- 1) Control de Confianza, y
- 2) Específicas para la promoción.

Artículo 153.- Para la aplicación de las evaluaciones relativas a la promoción del miembro del Servicio, la Dirección, podrá gestionar la contratación de las instancias evaluadoras conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154.- Si el miembro del Servicio hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en ellos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a él, se hará de conocimiento a la UAI, para que remita el expediente correspondiente a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 155.- La Comisión, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del procedimiento de promoción de grado, por parte de la instancia evaluadora, los hará del conocimiento al miembro del Servicio, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

SECCIÓN VI De la renovación de la certificación

Artículo 156.- La certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza del Estado de México, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, y el cual expedirá el Certificado Único Policial de acuerdo con lo establecido en la norma vigente.

Artículo 157.- La certificación tiene por objeto:

- 1) Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Comisión;
- 2) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los policías:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento y en las demás Leyes de la materia.

SECCIÓN VII De las licencias, permisos y comisiones

Artículo 158.- La licencia es el período de tiempo previamente autorizado por el Director y la Presidenta Municipal, para la separación temporal del Servicio, sin que ello signifique pérdidas de sus derechos laborales.

Artículo 159.- Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. **Licencia ordinaria:** es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y con un lapso máximo de seis meses y por única ocasión, para atender asuntos personales, y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación de la Presidenta Municipal.
- II. **Licencia extraordinaria:** es la que se concede a solicitud del policía y a juicio de la Presidenta Municipal, para la separación del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derechos a recibir percepciones de ninguna índole ni ser promovido, y
- III. **Licencia por enfermedad:** se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 160.- Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional.

La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva y conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

Artículo 161.- El permiso, es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de un día y no mayor a 5 días naturales, hasta por dos ocasiones en un año, dando aviso a la Jefatura de Recursos Humanos, así como al Director.

Artículo 162.- La comisión, es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio en específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

De la conclusión del servicio

Artículo 163.- La conclusión del servicio de un elemento policial, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por: Separación, Remoción y Baja, tal como lo estipula el artículo 94 de la Ley General y 158 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

SECCIÓN I

De la separación

Artículo 164.- Se entiende por separación, el incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
- c) Que del expediente del elemento no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión de Honor y Justicia para conservar su permanencia.

SECCIÓN II

De la remoción

Artículo 165.- Se entiende por remoción, el incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o el incumplimiento de sus deberes.

La remoción, se aplicará a los policías cuando, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, se hayan violado los siguientes preceptos:

- I. Falte a su jornada laboral más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumule más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Actúe de manera renuente o se negara, en forma expresa o tácita, a recibir la notificación para participar en alguna actividad ordenada, o no se presente en tiempo y forma al lugar al que se le haya encomendado, o, habiendo iniciado, abandone:
 - a) Los programas de capacitación a los que sea convocado,
 - b) La evaluación de control de confianza, o
 - c) La evaluación del desempeño;
- IV. Por haber acumulado ocho amonestaciones (entiéndase por amonestación lo estipulado en el artículo 176 del presente reglamento) en un año calendario;
- V. Cuando se presente al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga, medicamento controlado (sin justificante médico) o enervante;
- VI. Por Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- VII. Revele información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- VIII. Porte o use el arma de cargo fuera de servicio, salvo previo permiso;
- IX. Se niegue a firmar, o destruir una boleta de arresto, o cualquier documento oficial que le sea presentado por su superior inmediato;
- X. Intente apoderarse de un bien ajeno, independientemente de su valor económico;
- XI. Introduzca, posea, consuma o comercie bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- XII. Dé a conocer por cualquier otro medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XIII. Destruya, sustraiga, oculte o traspapele intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XIV. Afecte por acción u omisión el lugar de los hechos delictivos sin que exista causa justificada, u ocultar la evidencia recabada;
- XV. A quien solicite determinada cantidad de dinero o especie para efectos de otorgar un permiso, vacaciones u otros dentro del servicio;
- XVI. Sustraiga, oculte, altere, dañe o extravié información o bienes en perjuicio de la Dirección;
- XVII. Sustraiga u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XVIII. Solicite o acepte personalmente o por interpósita persona, para sí o para otro, dádivas o prestaciones por hacer algo indebido o dejar de hacer algo debido, relacionado con sus funciones;
- XIX. Ejercer presión, en uso de su autoridad para obtener de sus subordinados prestaciones de cualquier tipo;

- XX. Ordene o realice la detención de persona o vehículo sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XXI. No haga entrega a la autoridad responsable de objetos que han sido asegurados a presuntos infractores;
- XXII. Ponga en riesgo, la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- XXIII. La violación de los principios de actuación contenidos en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo sexto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las demás prohibiciones y obligaciones que rijan la actuación de los integrantes de la Dirección.

Artículo 166.- La Remoción es terminación de la relación laboral entre la Dirección y el policía, sin responsabilidad para la Dirección.

SECCIÓN III

De la baja

Artículo 167.- La Baja, se llevará a cabo en los casos de:

- a) Renuncia;
- b) Muerte o incapacidad permanente, o
- c) Jubilación o Retiro.

SECCIÓN IV

De las obligaciones de los elementos al concluir su servicio

Artículo 168.- Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 169.- Los integrantes de la Dirección que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración del Municipio, en otras áreas de los servicios del propio Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 170.- El Régimen Disciplinario, se entiende como el conjunto de dispositivos disciplinarios que tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones por la comisión de las faltas previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables, en que incurra el personal policial en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 171.- La Comisión de Honor y Justicia, es la instancia colegiada facultada para conocer y resolver del procedimiento administrativo disciplinario, así como de imponer la sanción correspondiente a la suspensión, tal y como lo refiere el presente reglamento y la Ley de Seguridad del Estado de México.

CAPÍTULO II

De la disciplina

Artículo 172.- La actuación de los elementos policiales de la Dirección, se regirá por los principios previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente reglamento.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 173.- El régimen disciplinario, que contempla el presente reglamento, comprenderá: deberes, correcciones disciplinarias, principios de actuación, sanciones aplicables y procedimientos para su aplicación, al policía que viole las disposiciones de este ordenamiento, sujetándose a la normatividad aplicable.

Artículo 174.- Los integrantes de la Dirección, observarán las obligaciones previstas en la Ley General, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, en el presente reglamento, y demás ordenamientos legales que rijan su actuación.

CAPÍTULO III

De los correctivos disciplinarios y su clasificación

Artículo 175.- Por incumplimiento al régimen disciplinario a que se refiere este Capítulo y en atención a la gravedad de la infracción, de conformidad a lo establecido por la Ley del Estado, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios o sanciones:

- I. Amonestación (pública o privada);
- II. Arresto (hasta por treinta y seis horas); y
- III. Suspensión temporal;

SECCIÓN I

De la amonestación

Artículo 176.- La amonestación es el acto por el cual el jefe inmediato advierte al elemento policial, de manera pública o privada, la omisión o falta de cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse.

La amonestación será de palabra y constará por escrito en un acta mínima que deberá ser remitida a la U.A.I para su registro en la base de datos correspondientes, así como a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad pública, para que se anexe al expediente personal del policía.

Artículo 177.- El acta correspondiente, expresará el motivo que ocasionó el correctivo, el fundamento legal que lo sustente, el día, la hora y la fecha; por lo que se impondrá amonestación al elemento policial que incurra en alguna de las faltas siguientes:

- I. Se observe un trato o comportamiento irrespetuoso hacia las personas;
- II. Extravié la identificación oficial que le hubiera sido proporcionado por la Dirección, para el ejercicio de sus funciones como integrante de la misma;
- III. Se negará a afeitarse, o de usar el cabello debidamente recortado y/o recogido;
- IV. Omite su registro de asistencia;
- V. Se observe falta de higiene en su servicio;
- VI. Acumule más de cinco retardos en registro de asistencia, en menos de treinta días naturales;
- VII. Ignore la escala jerárquica de la Dirección;
- VIII. Falte el respeto de palabra a los superiores, subordinados u homólogos;
- IX. Omite dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;

- X. Las demás conductas que a consideración del Director, atenten contra la disciplina y no ameriten la imposición de otro correctivo disciplinario.

SECCIÓN II
Del arresto

Artículo 178.- El arresto es el impedimento del elemento policial para abandonar su centro de trabajo, por haber incurrido en faltas considerables al presente régimen disciplinario, o por haber acumulado cinco amonestaciones en un año calendario; en todo caso la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo, el fundamento y la duración del mismo.

Artículo 179.- El arresto, de acuerdo a la gravedad de la conducta, será de:

- I. 12 horas;
- II. 24 horas; y
- III. 36 horas.

SUBSECCIÓN I
Del arresto de 12 horas

Artículo 180.- Se impondrá arresto de 12 horas al elemento policial que incurra en alguna de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Elabore de manera incorrecta el Informe Policial Homologado, las notas informativas, las bitácoras de servicio o de remisión que le sean requeridas;
- II. Falte injustificadamente a sus labores por un turno;
- III. Omite informar de manera oportuna a su superior, de la inasistencia al servicio de sus subordinados;
- IV. Permita que algún elemento bajo su mando, falte a la formación sin causa justificada;
- V. Se observen burlas y críticas por el aspecto físico, preferencia sexual, posición económica y demás elementos que puedan ser objeto de las mismas, entre mandos y subordinados, o viceversa, siempre y cuando no haya consentimiento;
- VI. Omite la entrega del informe escrito de sus actividades en el servicio o en las actividades encomendadas a su superior;
- VII. Fume dentro de su servicio;
- VIII. Masqué chicle o escupa frente a un superior;
- IX. No porte debidamente el uniforme de la corporación;
- X. Altere (a criterio del Director) el uniforme institucional;
- XI. Relaje la disciplina o se separe sin autorización, estando en las filas;
- XII. Se niegue de atender mandatos judiciales para desahogar diligencias;
- XIII. Acumule tres amonestaciones, en un periodo de treinta días naturales.
- XIV. Las demás causas que establezcan otras disposiciones normativas.

SUBSECCIÓN II
Del arresto de 24 horas

Artículo 181.- Se impondrá arresto de 24 horas al elemento policial que incurra en alguna de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Falte injustificadamente a sus labores por dos turnos;
- II. Detenga conductores para verificar documentación, sin estar autorizado para ello;
- III. Aplique erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;

- IV. Desempeñe un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo el caso de flagrante delito o falta administrativa;
- V. Incumpla las órdenes que reciba, con motivo del desempeño de sus funciones, así como todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- VI. Se encuentre durmiendo en su servicio, sin causa justificada.
- VII. Dikte órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- VIII. Acumule más de cinco amonestaciones en un periodo de treinta días naturales;
- IX. Acumule más de cinco retardos en treinta días naturales;
- X. No se encuentre en su servicio cuando se realice una inspección, salvo previo permiso o justificación natural.
- XI. Omita informar de manera oportuna al superior jerárquico, de las novedades que ocurran durante el servicio o a su término, así como cuando omita información a la superioridad o de parte con novedades falsas;
- XII. Se abstenga de elaborar el Informe Policial Homologado, o las notas informativas o de remisión, que le sean requeridas;
- XIII. Altere o asiente datos incorrectos en fatigas de servicio, roles de servicio o bitácoras;
- XIV. Cuando el Informe Policial Homologado lo firme un policía que no sea el primer respondiente, será agravada la conducta cuando sea bajo la orden de un superior.
- XV. Se dirija con palabras malsonantes o señas obscenas hacia sus superiores o subalternos, siempre y cuando no haya consentimiento manifiesto de alguna parte;
- XVI. Manifieste disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones de su superior;
- XVII. Obstaculice el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
- XVIII. Presente la licencia médica que ampare una incapacidad con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de su expedición, en cuyo caso administrativamente no serán tomadas en cuenta para justificar las faltas, salvo que exista causa que lo justifique o fuerza mayor, y que oportunamente informará a su mando a través de medios electrónicos de la posesión de licencia médica o medida jurídica emitida por la autoridad correspondiente, que justifique su inasistencia;
- XIX. Se abstenga de atender diligentemente a las personas;
- XX. Las demás causas que, a consideración de los superiores, sean razonables.

SUBSECCIÓN III
Del arresto por 36 horas

Artículo 182.- Se impondrá arresto de 36 horas al elemento policial que incurra en alguna de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Utilice indebidamente los vehículos, equipo electrónico, radios móviles o cualquier otro equipo asignado para el cumplimiento del servicio;
- II. Acumule cinco amonestaciones en un año calendario;
- III. Elabore el Informe Policial Homologado, asentando datos incorrectos, falseando la conducta del infractor, alterando los tiempos, o bien, sin seguir el procedimiento establecido para tal fin, a beneficio propio.
- IV. Realice reuniones sediciosas contra la autoridad, el orden público o la disciplina de la corporación, o que presente peticiones que tiendan a contrariar las órdenes que reciban y fomentar cualquier conducta que obstaculice la correcta prestación del servicio;
- V. Omite abastecer su arma de cargo, o lo haga fuera de los lugares indicados;

- VI. Utilice en el servicio armamento que no sea de su cargo;
- VII. Omite la entrega oportuna al depósito el equipo de cargo;
- VIII. Permita que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
- IX. Dikte órdenes que lesionen la dignidad o decoro de los subalternos;
- X. Abandone su servicio nombrado en un área específica, que le haya sido designada por su superior, sin que esto represente el abandono total del mismo;
- XI. Haga mal uso de sirenas, luces o similares, así como de los aparatos de comunicación policial;
- XII. Omite el reporte por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentran a bordo de las unidades;
- XIII. Presente a cualquier persona ante el Oficial Calificador, sin que exista causa para ello, y
- XIV. Las demás causas que, a consideración de los superiores, sean razonables.

SECCIÓN III
De la suspensión

Artículo 183.- La suspensión, será sin goce de sueldo, teniendo por objeto evitar afectar el proceso de investigación y permitir preservar los medios, cosas, objetos y personas, hasta la culminación y determinación de la responsabilidad que en su caso resulte; así como también, será una sanción, que, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia, resulte necesaria.

Artículo 184.- Se impondrá suspensión temporal hasta por quince días, sin goce de sueldo, al elemento policial que incurra en alguna de las faltas o infracciones siguientes:

- I. Por poner en peligro inminente a los particulares a causa de imprudencia, descuido o negligencia;
- II. Omite responder sobre la ejecución de órdenes directas que reciba.
- III. Asista uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de sus funciones o en caso de flagrancia
- IV. Utilice sin autorización, la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- V. Hacer uso de la fuerza de forma irracional y desproporcionada, así como la falta de respeto a los derechos humanos que determine la autoridad competente;
- VI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- VII. Cuando se reciba queja de Derechos Humanos, en contra de un elemento que actué contrario a sus funciones, mediante previa investigación se verifique que los hechos que se le imputan son verdaderos;
- VIII. Omitir informar a su superior jerárquico sobre las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de subordinados o iguales en categoría jerárquica; o no poner a disposición inmediatamente de la autoridad competente, a los elementos señalados como presuntos responsables de algún ilícito;
- IX. Cuando por descuido o negligencia sea desapoderado o extravíe su arma de cargo;
- X. Utilice indebidamente los vehículos, equipo electrónico, radios móviles, o cualquier otro equipo asignado para el cumplimiento del servicio, habiendo sido sancionado por la misma conducta dentro de los seis meses anteriores;
- XI. Omite la expedición por escrito de las órdenes que dicte, siempre y cuando sea requerido mediante oficio, motivando y fundamentando la razón, misma que deberá estar sujeta a la disciplina y subordinación debida;
- XII. Cuando se le ordene la firma del Informe Policial Homologado a un subordinado que no fuese el primer respondiente.

- XIII. Cometer alguna de las faltas administrativas contempladas en el Bando de Policía y Buen gobierno del Municipio de Texcalyacac, ya sea dentro o fuera del servicio;
- XIV. Causar daño por negligencia o falta inexcusable a los vehículos, equipo electrónico, radios móviles y demás equipo asignado, en los casos que se acredite que se ha reparado el daño, y
- XV. Por aplicar a un subalterno, en forma dolosa, reiterados correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- XVI. A quien con su mala conducta ocasione una imagen denigrante a la Corporación, sea por cualquier medio de difusión o no difusión;
- XVII. Mantenga más de un mes a un subordinado en un servicio, siempre y cuando no sea justificada, fundamentada y motivada la orden;
- XVIII. Se apoderarse, venda, rente, empeñe o destruya equipos de trabajo propiedad del H. Ayuntamiento;
- XIX. Utilice indebidamente los vehículos, equipo electrónico, radios móviles, o cualquier otro equipo asignado para el cumplimiento del servicio, habiendo sido sancionado por la misma conducta dentro de los treinta días naturales anteriores;
- XX. Permita que personas ajenas a la corporación aborden vehículos oficiales sin motivo justificado, habiendo sido sancionado por la misma conducta dentro de los treinta días naturales anteriores;
- XXI. Acumule seis amonestaciones en un año calendario;
- XXII. Incurra en faltas de honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XXIII. Incurra en faltas de probidad u honradez, durante y fuera de servicio;
- XXIV. Porte el arma de cargo fuera de servicio; salvo con oficio de comisión debidamente firmado.
- XXV. Las demás causas que, a consideración de los superiores, sean razonables.

CAPÍTULO IV

De las circunstancias modificativas

Artículo 185.- Las circunstancias modificativas son aquellas que tienen como efecto la disminución, el incremento o la exclusión del correctivo disciplinario o sanción, atendiendo las causas que originaron la conducta.

SECCIÓN I

De las circunstancias agravantes

Artículo 186.- Son circunstancias agravantes:

- I. Incurrir simultáneamente, en dos o más infracciones;
- II. La reincidencia;
- III. El cometer la falta en forma colectiva.
(Se considerará colectiva a aquella cometida por dos o más integrantes que concierten para su ejecución);
- IV. Ejecutar la trasgresión con dolo y en presencia de subalternos;
- V. Exigir en su ejecución abuso de autoridad jerárquica o de funciones;
- VI. Que el transgresor ostente un nivel jerárquico superior,
- VII. Las consecuencias graves que haya producido la trasgresión,
- VIII. Afectar la imagen institucional con la conducta realizada, y;

- IX. Posibles actos delictivos.

SECCIÓN II

De las circunstancias atenuantes

Artículo 187.- Son circunstancias Atenuantes:

- I. La buena conducta del infractor con anterioridad al hecho;
- II. Los méritos acreditados (Reconocimiento y/o Condecoraciones);
- III. La inexperiencia del transgresor por ser de recién ingreso;
- IV. Haberse originado la falta en un exceso de celo en bien del servicio, e;
- V. Incurrir en infracción derivado de la instrucción emitida por un superior.

SECCIÓN III

De las causas excluyentes

Artículo 188.- Son causas excluyentes de responsabilidad, las siguientes:

- I. Que la acción se realice sin intervención de la voluntad del infractor;
- II. Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción de la falta o infracción cometida;
- III. Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionado dolosamente por el infractor, dañando otro bien de menor valor que el salvaguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios;
- IV. La acción u omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber, y que éste último no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro;
- V. Cuando se cometa la falta o infracción actuando en legítima defensa;
- VI. Cuando la infracción se produzca por caso fortuito.

CAPÍTULO V

De la aplicación de las sanciones y de los correctivos disciplinarios

Artículo 189.- Las sanciones a las que hace alusión el artículo 179 del presente reglamento, serán determinadas por la U.A.I, y serán impuestas por el jefe inmediato del servidor público infractor; mientras que las amonestaciones únicamente serán hechas por el Director.

Artículo 190.- Tratándose de la comisión de faltas graves en contra de los principios de actuación policial, cometidas por integrantes de los cuerpos policiales adscritos a la Dirección, corresponde a la Comisión de Honor y Justicia, conocer y resolver de aquellos asuntos que ameriten la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Suspensión, y
- II. Remoción.

Artículo 191.- La imposición de las sanciones que determine, en su caso, la Comisión de Honor y Justicia, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 192.- Cuando se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan ser constitutivos de hechos delictuosos, la Comisión de Honor y Justicia, procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del ministerio público.

Artículo 193.- Para la aplicación de los correctivos disciplinarios, así como para la calificación de la gravedad de la infracción, se sujetará a lo dispuesto en el presente régimen disciplinario, a la normatividad aplicable en la materia, y deberá aplicarse tomando en consideración las causas

excluyentes de responsabilidad, así como las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho que dio origen a la sanción.

Artículo 194.- La calificación de la gravedad de las conductas que ameriten la suspensión y/o remoción, será determinada por la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá de expresar las razones para emitirla, así mismo deberá tomar en cuenta:

- I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a la ciudadanía;
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones y los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio policial, y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

SECCIÓN I

De la Unidad de Asuntos Internos y la aplicación de correctivos disciplinarios

Artículo 195.- Las faltas que cometa el personal policial, en contravención a las obligaciones previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, serán hechas del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos, la cual entregará en tiempo y forma el expediente de investigación, de ser el caso, a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 196.- El expediente de investigación se hará constituir anexando la información que presuntamente acredite los hechos a investigar, para que la UAI, en un plazo de ciento ochenta días naturales, emita su opinión fundada y motivada sobre la presunta responsabilidad atribuible al o los integrantes de la policía relacionados con la misma; dicho plazo podrá ampliarse hasta por sesenta días naturales más, cuando la UAI justifique fundadamente la necesidad de allegarse de mayores elementos de convicción para la debida integración de las carpetas de investigación.

Artículo 197.- En aquellos casos en que la complejidad de la investigación, derivado de las circunstancias de la conducta que se investiga, así como por el número de policías involucrados en la misma, dificulte concluir la investigación en los plazos establecidos en el artículo que antecede, la Unidad de Asuntos Internos podrá solicitar de manera fundada y motivada al Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia, la autorización de ampliación del plazo, hasta por ciento veinte días naturales más, para concluir la investigación y emitir la opinión correspondiente.

Artículo 198.- En caso de encontrar elementos que presuman responsabilidad o la comisión de faltas a los principios de actuación policial por parte de los elementos policiales adscritos a la Dirección, la Unidad de Asuntos Internos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de la investigación, remitirá a la Comisión de Honor y Justicia, el expediente de investigación correspondiente.

Artículo 199.- Cuando sean agotados los plazos sin que existan elementos para acreditar la falta, la Unidad de Asuntos Internos ordenará el archivo de las indagatorias, así como la conclusión de la investigación por falta de elementos, asentando lo conducente en el Registro de Correctivos Disciplinarios y Sanciones Impuestas a los Elementos de la Policía Municipal de la Dirección, notificando al elemento investigado de dicha determinación.

Artículo 200.- El personal policial que en el ejercicio del mando policial aplique algún correctivo disciplinario estipulado en el artículo 159, del presente reglamento, y que por fundadas razones no sea posible la determinación del mismo por la Unidad de Asuntos Internos, el superior jerárquico estará obligado a informar por escrito, dentro de las veinticuatro horas posteriores, a la Unidad de Asuntos Internos, para efectos de que se tome nota en el sistema de registro, clasificación y seguimiento de sanciones y correctivos disciplinarios.

Artículo 201.- La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor, por lo que la Unidad de Asuntos Internos, hará de conocimiento a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se realice el registro correspondiente en el expediente del infractor, de igual forma, la Unidad de Asuntos Internos, hará su registro en el Sistema de Registro de Correctivos Disciplinarios y Sanciones Impuestas a los elementos de la policía de la Dirección.

Artículo 202.- El personal policial inconforme con el correctivo disciplinario impuesto por arresto, podrá interponer por escrito su inconformidad ante la UAI, en un plazo no mayor a 24 horas, después

de haber recibido la notificación correspondiente, adjuntando para dicho propósito la evidencia o soporte que crea necesario. En caso de que la inconformidad sea legítima, la Unidad de Asuntos Internos, deberá de poner en conocimiento del superior jerárquico, en un plazo no mayor a 24 horas, la resolución correspondiente, a efecto de nulificar el correctivo impuesto.

Artículo 203.- Cuando no exista inconformidad en el término señalado, o si la resolución confirma el correctivo disciplinario, la Unidad de Asuntos Internos, hará de conocimiento a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, para que se realice el registro correspondiente en el expediente del infractor, por lo que la UAI hará su registro en la base de datos correspondiente.

Artículo 204.- La UAI entregará trimestralmente a la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, un informe que señale las indagatorias concluidas, señalando aquellas en que se determinó sancionar a personal policial, las archivadas por falta de elementos y las turnadas a la Comisión de Honor Justicia para los efectos correspondientes.

SECCIÓN II

De las consideraciones para la aplicación de los correctivos disciplinarios

Artículo 205.- Cuando con una sola conducta el personal policial cometa varias infracciones, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

Artículo 206.- En caso de que el elemento policial sancionado cometa otra infracción de la misma especie sin que hayan transcurrido treinta días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 207.- Los arrestos deberán cumplirse a partir de labores correspondientes al servicio que preste el personal policial al que se aplique dicho correctivo disciplinario u otras actividades dentro de su adscripción, siempre y cuando no se ponga en riesgo su vida y su integridad física, así como la de otras personas. Además, se deberá indicar el lugar, la fecha y hora para su cumplimiento.

Artículo 208.- Para la aplicación del arresto y de la suspensión, se notificará por escrito a la o el infractor, por lo que el personal policial al que se le aplique, estará obligado a firmar de enterado la notificación, en caso de que se negare a recibirla, se procederá a levantar el acta correspondiente con la presencia de dos testigos de igual o mayor jerarquía que el infractor y se dará vista del hecho a la UAI, para que determine lo procedente.

Artículo 209.- Para la aplicación del arresto, la Unidad de Asuntos Internos, dará un plazo no mayor a tres días naturales para su cumplimiento, contados a partir de la notificación correspondiente.

Una vez cumplido el arresto, se entregará al personal policial una constancia por escrito en la que se señale que el arresto fue cumplido, consignando la fecha y hora de la liberación, así como las firmas correspondientes.

Artículo 210.- La suspensión temporal de funciones podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven.

Artículo 211.- La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el personal policial que se encuentre sujeto a investigación administrativa o penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades o imputaciones y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, pudiera afectar a la Dirección o a la comunidad en general. Dicha suspensión subsistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

TÍTULO OCTAVO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones generales

Artículo 212.- La UAI tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables.

El municipio establecerá las instancias colegiadas encargadas de supervisar y vigilar que los integrantes sus instituciones policiales, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, observando lo dispuesto en el presente capítulo.

SECCIÓN I

De las atribuciones de la Unidad Asuntos Internos

Artículo 213.- La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y actualizar procedimientos de inspección e investigación para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Dirección y en el cumplimiento de las obligaciones de sus Integrantes;
- II. Conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, con motivo de faltas administrativas o infracciones disciplinarias cometidas por los Integrantes de la Dirección, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en caso de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación;
- III. Determinar los arrestos conforme a lo estipulado en el Régimen Disciplinario y el presente reglamento;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones necesarias y remitir oportunamente el expediente de la investigación realizada ante la Comisión de Honor y Justicia, a fin de que se determine lo que en derecho resulte procedente, solicitando, en su caso, que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Coordinar la vigilancia a los Integrantes de la Dirección en el cumplimiento de sus deberes y la observancia a las normas establecidas en los ordenamientos legales aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- VI. Ordenar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los Integrantes de la Dirección, que pueda implicar inobservancia de sus deberes, ya sea por denuncia o de oficio;
- VII. Dictar las medidas precautorias que resulten necesarias para el éxito de la investigación;
- VIII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- IX. Solicitar información y documentación a las áreas de la Dirección y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines, así como levantar las actas administrativas a que haya lugar;
- X. Dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, de los hechos en que se desprendan presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio cuando así proceda, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XI. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- XII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, mediante escrito fundado y motivado, el inicio del procedimiento correspondiente por incumplimiento a los requisitos de permanencia o por infracción al régimen disciplinario, remitiendo para ello el expediente de investigación respectivo;
- XIII. Intervenir ante la Comisión de Honor y Justicia durante los procedimientos disciplinarios, y en su caso, impugnar las resoluciones favorables a los Integrantes cuya acusación derive de las investigaciones realizadas por la Unidad de Asuntos Internos;
- XIV. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes de investigaciones disciplinarias, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del Integrante de la Dirección o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia;
- XV. Formular las denuncias cuando de las investigaciones practicadas se derive la probable comisión de un delito cometido por Integrantes de la Dirección, informando de inmediato a las autoridades competentes;

- XVI. Ordenar las inspecciones que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de seguridad pública y política criminal;
- XVII. Realizar labores de prevención con el fin de identificar la comisión de ilícitos y faltas administrativas, mediante los esquemas táctico, técnico y operativos que se llegare a instrumentar;
- XVIII. Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de medidas precautorias consistentes en la suspensión temporal del Integrante que se encuentre involucrado en la comisión de ilícitos o faltas administrativas, en las que, por la naturaleza de las mismas, y la afectación operativa que representaría para la Dirección, requieran la acción que impida su continuación;
- XIX. Mantener relaciones con instituciones similares, con objeto de intercambiar información tendiente a optimizar sus atribuciones, y
- XX. Las demás que establezcan la normatividad aplicable en la materia y las que determine la Presidenta Municipal.

SECCIÓN II

Del Titular de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 214.- El Titular de la Unidad de Asuntos Internos será designado y removido libremente por la Titular del Ejecutivo Municipal.

Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su designación
- III. Poseer al día de su designación título profesional de licenciado en derecho o en criminología, expedido por institución legalmente facultada para ello e inscrito ante el Registro Nacional de Profesiones;
- IV. Tener experiencia mínima de cinco años en materia de seguridad pública, lo anterior deberá acreditarlo con documentación idónea;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal; y

SECCIÓN III

De las atribuciones del Titular de la Unidad de Asuntos Internos

Artículo 215.- El Titular de la Unidad de Asuntos Internos tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir los proyectos y programas de la Unidad de Asuntos Internos;
- III. Verificar que los servidores públicos encargados de ejecutar operaciones encubiertas y de usuarios simulados se conduzcan con estricto apego a la normatividad aplicable en la materia, salvaguardando en todo momento la secrecía de la información;
- IV. Ordenar, programar y practicar visitas de inspección y supervisión a las unidades administrativas de la Dirección, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad, obligaciones de los servidores públicos, el apego a los principios éticos de la misma, y así como el estricto cumplimiento de los protocolos de actuación y demás disposiciones normativas, que puedan implicar inobservancia de sus deberes;
- V. Actualizar e instrumentar los procedimientos de inspección e investigación;}
- VI. Efectuar los programas de trabajo, calendarización, programación, planificación de operativos, acciones y técnicas de verificación, para el cumplimiento de sus fines, así como para detectar anomalías de los servidores públicos;
- VII. Ordenar las técnicas de verificación, a los Jefes de Turno, quienes harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;

- VIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que puedan implicar inobservancia de sus deberes;
- IX. Expedir los reglamentos, lineamientos, manuales, normas, ordenamientos, políticas, criterios, estrategias, programas, disposiciones y procedimientos, incluyendo lo relativo a las técnicas de verificación para el cumplimiento del objeto, en los que se deberán incluir la perspectiva de género, previa validación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;
- X. Suscribir los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias y organismos, para el cumplimiento del objeto de la Unidad de Asuntos Internos;
- XII. Proporcionar a las autoridades competentes los informes que le sean requeridos;
- XIII. Comisionar a los Jefes de Turno, para llevar a cabo las técnicas de verificación, quienes le harán de su conocimiento el resultado de las mismas a través del acta administrativa o del informe correspondiente;
- XIV. Integrar, operar y mantener actualizada la base de datos de sanciones administrativas en que incurran los servidores públicos, la que se pondrá a disposición de la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XV. Efectuar e instruir la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los servidores públicos;
- XVI. Desarrollar la sistematización de registros y controles, que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los servidores públicos sujetos a procedimientos;
- XVII. Recibir, conocer de quejas y denuncias, incluso anónimas, por cualquier medio, con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida, cometidos por los servidores públicos, preservando, en su caso, la reserva de las actuaciones, en el supuesto de que se identifique el denunciante, deberá de oficio poner a su disposición el resultado de la investigación, en relación a las quejas y denuncias relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, el inicio y la tramitación del procedimiento deberán realizarse de manera oficiosa;
- XVIII. Dictar las medidas precautorias necesarias e informar, por escrito, al superior inmediato del servidor público para su cumplimiento;
- XIX. Informar, por escrito al superior inmediato del presunto infractor, sobre las medidas precautorias necesarias para su cumplimiento;
- XX. Conocer sobre la sustanciación del procedimiento administrativo respectivo;
- XXI. Sistematizar la información recabada de las investigaciones para sus determinaciones;
- XXII. Citar a las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación o a los servidores públicos sometidos a la misma;
- XXIII. Llevar a cabo las acciones que estime pertinentes para el éxito de la investigación;
- XXIV. Solicitar a la unidad administrativa de la Dirección o bien a las autoridades competentes, la información necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XXV. Recibir y desahogar las peticiones inherentes al ejercicio de sus atribuciones, así como a las sugerencias sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios a su cargo;
- XXVI. Informar al Secretario Técnico de Honor y Justicia, cuando de las investigaciones practicadas se derive sobre la probable comisión de algún delito por parte de los servidores públicos, formulando la denuncia respectiva;
- XXVII. Emitir recomendaciones y observaciones, con motivo de las conductas irregulares que se detecten y derivado de los procedimientos realizados;

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y administrativas, y aquellas que le encomiende la Presidenta Municipal.

Artículo 216.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Titular de la Unidad de Asuntos Internos se auxiliará en el despacho de los asuntos de su competencia del Director, subdirector, Jefes de Turno, y demás servidores públicos, conforme a lo dispuesto en el Presente Reglamento, en el Manual de Organización de la Unidad y a la disponibilidad presupuestal.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO I Del inicio procedimiento

Artículo 217.- Cuando un integrante de la Dirección, incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley de Seguridad del Estado de México, con el régimen disciplinario establecido en el presente ordenamiento reglamento, y los demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar; la Unidad de Asuntos Internos, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 218.- El expediente al que se refiere el párrafo anterior, se iniciará de oficio o por denuncia, con las formalidades a las que hace alusión el manual de procedimientos de la UAI.

Artículo 219.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria, la suspensión temporal del elemento policial de que se trate, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objetivo de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, de así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el período de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 220.- Una vez revisado el expediente, la Comisión de Honor y Justicia, determinará su procedencia, de ser procedente, dentro de las setenta y cuatro horas hábiles siguientes, contadas a partir del momento en que reciba el escrito de denuncia, asignará el número progresivo que corresponda al expediente y dictará acuerdo de radicación, en el que señalará día y hora para la celebración de la audiencia de ley, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes

CAPÍTULO II De la garantía de audiencia

Artículo 221.- En el acuerdo de radicación, la Comisión de Honor y Justicia, decretará que se notifique personalmente al presunto, su derecho a garantía de audiencia, a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 222.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. El nombre de la persona a la que se dirige;
- III. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- IV. El objeto o alcance de la diligencia;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente;
- VI. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VII. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y

VIII. El nombre, cargo y firma autógrafa de las autoridades que lo emiten.

Artículo 223.- El citatorio a garantía de audiencia deberá ser notificado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que el presunto prepare su defensa.

Artículo 224.- El Secretario de la Comisión, desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto, en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 225.- De no comparecer el presunto infractor, en el día y hora señalados en el citatorio, se hará constar su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

CAPÍTULO III De las pruebas

Artículo 226.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y
- VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 227.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 228.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste, por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

CAPÍTULO IV De la concusión del procedimiento

Artículo 229.- El procedimiento terminará, por:

- I. Convenio; o,
- II. Resolución expresa del mismo.

SECCIÓN I Del convenio

Artículo 230.- Las Comisiones de Honor y Justicia podrán celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II De la resolución

Artículo 231.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del policía;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 232.- Cuando se impongan sanciones disciplinarias, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 233.- La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 234.- Las resoluciones sancionadoras podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de la resolución.

SECCIÓN III De la prescripción

Artículo 235.- Las facultades de las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece este reglamento, en su régimen disciplinario, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Prescribirán en tres años si la sanción a imponer al elemento policial es de amonestación pública, amonestación privada, arresto o separación temporal del servicio.
- II. Prescribirán en cinco años, si la sanción a imponer es de separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales.

Cuando los actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción serán de siete años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

La prescripción se interrumpirá por cada trámite que las autoridades realicen y le sea notificado al presunto responsable.

En todo momento las autoridades y órganos competentes para imponer las sanciones que establece el presente reglamento, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Asimismo, la prescripción se interrumpirá durante la tramitación del proceso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México que se formule en contra de las resoluciones que se dicten en términos del presente reglamento. Para estos efectos, la interrupción del plazo de prescripción se inicia con la interposición de la demanda y concluye cuando se notifique a la autoridad administrativa el auto por el que se declara que ha causado ejecutoria la sentencia definitiva.

CAPÍTULO V

De la reinstalación o restitución

Artículo 236.- Es improcedente la reinstalación o restitución, de los elementos separados de su cargo por: resolución de remoción, baja o cese; cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En caso de que los órganos colegiados determinen que la resolución por la que se impone la separación o remoción es injustificada, la Dirección solo estará obligada a la indemnización de tres meses de sueldo y al pago de prestaciones de ley, estas, por el último año en que prestó sus servicios.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo de conformidad, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses. La determinación que resultare injustificada por los órganos jurisdiccionales deberá anotarse en el o los registros correspondientes.

El pago previsto en el párrafo anterior se hará con base al tabulador vigente de la fecha en que se exhiba.

TÍTULO DÉCIMO DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL

CAPÍTULO I

Principios, objetivos y elementos del uso de la fuerza

Artículo 237.- Los elementos de la Dirección, cumplirán en todo momento las disposiciones que se estipulan en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, en la Ley que regula el Uso de la Fuerza Pública en el Estado de México, en el presente reglamento, y demás ordenamientos jurídicos relacionados, por lo que protegerán a la comunidad y a las personas, de actos ilegales. Respetarán y protegerán la dignidad humana, observando en todo momento el respeto de los derechos humanos.

Artículo 238.- Los elementos de la Dirección, podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, y en la medida que lo requiera en el desempeño de sus funciones, y su uso deberá ser proporcional al objeto legítimo que se pretende lograr.

Artículo 239.- El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

- I. **Absoluta necesidad:** para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;
- II. **Legalidad:** para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;
- III. **Prevención:** para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;
- IV. **Proporcionalidad:** para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los elementos apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y
- V. **Rendición de cuentas y vigilancia:** para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por el presente reglamento, y demás ordenamientos aplicables en materia.

Artículo 240.- Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad física y demás derechos humanos de las personas y de los elementos.
- II. Cumplir y hacer cumplir las leyes para mantener el Estado de Derecho.
- III. Salvaguardar el orden y la paz públicos mediante la disuasión del uso de la fuerza, así como la integridad, seguridad, libertades, derechos y bienes de las personas.
- IV. Regular el Uso de la Fuerza Pública.
- V. Prevenir, investigar y perseguir los delitos.
- VI. Las demás que dispongan las leyes aplicables en la materia.

Artículo 241.- Los policías, en el cumplimiento de sus atribuciones, harán uso de la fuerza apegándose en todo momento a los principios de: legalidad, objetividad, eficiencia, racionalidad, profesionalismo, proporcionalidad, honradez, congruencia, oportunidad y con irrestricto respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Artículo 242.- Conforme a sus elementos, el uso de la fuerza será:

- I. **Legal.** Cuando su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Seguridad del Estado de México, al presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables
- II. **Objetivo.** Cuando se realice con base en la consideración de hechos reales, sin tomar en cuenta situaciones subjetivas.
- III. **Eficiente.** Cuando el objetivo del uso de la fuerza sea realizado aprovechando y optimizando los recursos con que cuenta.
- IV. **Racional.** Cuando su uso sea acorde a las circunstancias específicas y a la situación que se enfrenta cuando:
 - a) Es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades de la persona a controlar.
 - b) Sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas de los elementos.
 - c) Se haga uso diferenciado de la fuerza.
 - d) Se haga uso de la fuerza y las armas, solamente cuando otros medios hayan resultado ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- V. **Profesional.** Cuando se ejecute por elementos capacitados en las materias propias de su función.
- VI. **Proporcional.** Cuando corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler, sin caer en excesos que causan un daño mayor al que se pretende evitar.
- VII. **Honrado.** Cuando el actuar de los elementos sea recto y honesto.
- VIII. **Congruente.** Cuando sea utilizada para lograr el resultado que el elemento busca para el cumplimiento de los objetivos de la seguridad pública y sea el medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona.
- IX. **Oportuno.** Cuando se aplique de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos, bienes de las personas, bienes públicos, las libertades constitucionales, la seguridad ciudadana o la paz y el orden público.
- X. **Respetuoso de los derechos humanos.** Cuando en su ejercicio deba anteponerse irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO II

De las circunstancias que permiten el uso de la fuerza

Artículo 243.- Son circunstancias que permiten a los elementos hacer uso de la fuerza pública, las siguientes:

- I. Cumplimiento de un deber, legítima defensa o estado de necesidad de acuerdo a su regulación por la legislación aplicable.
- II. Protección de la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades, el orden y la paz pública.
- III. Combate a la violencia y a la delincuencia.
- IV. Controlar, repeler o neutralizar la resistencia ilícita de una persona.

CAPÍTULO III

Clasificación de las conductas de resistencia y de las amenazas ante el uso de la fuerza

Artículo 244.- La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su resistencia, son:

- I. **Resistencia pasiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II del artículo 249 del presente reglamento;
- II. **Resistencia activa:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia activa podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo 249 del presente reglamento; y
- III. **Resistencia de alta peligrosidad:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a miembros de las instituciones de seguridad, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia de alta peligrosidad podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 249 del presente reglamento.

Artículo 245.- El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

- I. **Real:** si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;
- II. **Actual:** si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, e
- III. **Inminente:** si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Artículo 246.- Se consideran amenazas letales inminentes, las siguientes:

- I. La acción de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona;
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de advertencia clara;
- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante;
- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego;
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, o
- VI. Las acciones tendientes a perturbar objetos o sistemas que puedan tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Artículo 247.- El uso de la fuerza letal será el último recurso en cualquier operativo. En su caso, los elementos deberán comprobar que la agresión era real, actual o inminente, sin derecho, que ponía o podría poner en peligro la vida o integridad física de personas ajenas o de uno de ellos y que el

uso de la fuerza en los niveles referidos en las fracciones I a la IV del artículo 249 del presente reglamento, eran insuficientes para repeler, contrarrestar o neutralizar los actos de resistencia.

CAPÍTULO IV

De los niveles del uso de la fuerza y sus mecanismos de reacción

Artículo 248.- Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

- I. **Presencia de autoridad:** es la primera forma de contacto que tienen los policías con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:
 - a. El uso adecuado del uniforme;
 - b. El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
 - c. Una actitud diligente.
- II. **Persuasión o disuasión verbal:** a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad;
- III. **Sujeción:** utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;
- IV. **Inmovilización:** utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento;
- V. **Incapacitación:** utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor.
- VI. **Lesión grave:** utilizar la fuerza epiletal, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y
- VII. **Muerte:** utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor.

Artículo 249.- Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son:

- I. **Controles cooperativos:** indicaciones verbales, advertencias o señalización;
- II. **Control mediante contacto:** su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- III. **Técnicas de sometimiento o control corporal:** su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- IV. **Tácticas defensivas:** su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- V. **Fuerza Letal:** su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

CAPÍTULO V

Del uso de armas de fuego y su aplicación para el uso de la fuerza

Artículo 250.- El uso de armas de fuego quedará reglamentado de la siguiente manera:

- I. Deberá considerarse sólo como una medida extrema y en caso de haber agotado todos los niveles previos de uso de fuerza, o cuando el hacer uso de esos niveles ante resistencia armada lo ponga a él o a un tercero en notoria desventaja ante un presunto delincuente.
- II. Cuando no exista otra manera de repeler y hacer cesar una agresión en la que exista un peligro real, actual o inminente de muerte del personal policial o de una persona a la que se brinda auxilio.

- III. Cuando exista resistencia armada de un presunto infractor o delincuente y no exista otro medio de hacer que esa resistencia ceda.
- IV. Deberá hacerse todo lo posible por evitar su uso, especialmente contra menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad.
- V. En todo caso, deberá informarse de inmediato a los superiores jerárquicos, así como a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad y a la UAI, cuando se haya hecho uso del arma de fuego, a efecto de realizar los trámites que resulten pertinentes.

El elemento que en uso legítimo del arma de fuego llegue a cometer hechos probablemente constitutivos de delito, recibirá la asesoría y el apoyo administrativo, legal y psicológico que requiera de la Dirección, así como su familia.

Artículo 251.- Los elementos para utilizar la fuerza, se regirán por lo siguiente:

- I. Conocerán, observarán y aplicarán el presente reglamento, las reglas operativas, administrativas, el código de ética de la Dirección, y demás disposiciones aplicables en la materia.
- II. Contarán con la autorización para la portación de: armamento, cartuchos, equipo autoprotector y de uso de fuerza, proporcionados por la Dirección, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.
- III. Cumplirá con los requisitos para la portación, uso, resguardo y mantenimiento del armamento, cartuchos, equipo autoprotector y de uso de fuerza que le sea asignado, solamente durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de conformidad con el presente reglamento.
- IV. Informará inmediatamente a sus mandos y si fuere necesario, al Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en cuanto tenga conocimiento de una violación a los dispuesto por el Código de Ética, el Protocolo de actuación policial y lo establecido en el presente reglamento.
- V. Impedirá cualquier violación al presente reglamento, al Código de Ética, al Protocolo de actuación policial, relativo al uso racional de la fuerza, que para tales efectos emita la Dirección, a cualquier disposición legal, aplicable en la materia.
- VI. No emplear la fuerza con personas bajo custodia o detenidas, en las circunstancias previstas en el presente reglamento.
- VII. Participar y aprobar la capacitación para el uso de la fuerza.
- VIII. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de delito, así como protección a sus bienes y derechos.
- IX. Proteger la integridad y derechos humanos de las personas absteniéndose de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones, reuniones o asambleas que en el ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.
- X. Velar por la prevención del delito y luchar contra la delincuencia, protegiendo en todo momento los bienes jurídicos tutelados por el Estado.

Artículo 252.- Cuando sea excepcional, estrictamente necesario e inevitable, para proteger la vida de las personas y la del policía, estos podrán hacer uso de armas letales.

Sólo se emplearán armas de fuego en defensa propia o de terceros, en caso de peligro inminente de muerte, lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad o por impedir su fuga que, en su huida, pongan en riesgo real, inminente y actual la vida de una persona y en el caso de resultar insuficientes, las medidas menos extremas para salvar una vida.

Los elementos, al hacer uso de la fuerza pública, solo podrán emplear armas en el ejercicio de su cargo, para lo cual deberán contar con capacitación continua y certificación periódica.

CAPÍTULO VI

De los instrumentos del uso de la fuerza

Artículo 253.- La Dirección asignará armas de fuego solamente cuando el policía cuente con la portación de arma correspondiente, y cuando apruebe la capacitación establecida para su uso y este, a su vez, solo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

Artículo 254.- Los agentes podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

- I. Incapacitantes menos letales:
 - a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
 - b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
 - c) Candados de mano, esposas rígidas, semirrígidas, de eslabones, candados de pulgares y cinturones plásticos;
 - d) Sustancias irritantes en aerosol, y
 - e) Mangueras de agua a presión.
 - f) Otros materiales o instrumentos para controlar a una persona que represente un grave peligro para sí misma o para terceros.
- II. Letales:
 - a) Armas de fuego permitidas, y
 - b) Explosivos permitidos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

La Dirección deberá dotar a los policías con el equipo de protección y vehículos adecuados, a fin de proteger su integridad y disminuir la necesidad del uso de armas de cualquier tipo.

CAPÍTULO VII De las obligaciones en el uso de la fuerza

Artículo 255.- Son obligaciones de los elementos de la Dirección, antes de usar la fuerza, las siguientes:

- I. Abstenerse de hacer uso de la fuerza con personas bajo su custodia o detenidas, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.
- II. Considerar el uso de la fuerza y hacerlo estrictamente cuando sea necesario.
- III. Emplear medios no violentos, tales como la persuasión, la cooperación y/o la advertencia, con el fin de mantener el orden y la paz pública.
- IV. Identificarse como elementos adscritos a la Dirección y advertir de manera clara su intención de emplear la fuerza y en su caso, el posible uso de las armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta.

Artículo 256.- Son obligaciones de los elementos de la Dirección, durante el uso de la fuerza, las siguientes:

- I. Respetar los principios, derechos humanos y obligaciones señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, considerando progresivamente los tipos de resistencia considerados en el artículo 244 del presente reglamento:
- II. Cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, prevenir la comisión de delitos e infracciones, proteger o defender bienes jurídicos y con el propósito de neutralizar la resistencia o agresión de una persona que esté infringiendo o acabe de infringir alguna disposición jurídica, por lo que deberá, en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de no haber sido obedecida deberá hacer uso de la fuerza de la siguiente manera:
 - a) Sin utilizar armas, para vencer la resistencia pasiva de las personas.
 - b) Utilizar armas intermedias, tales como el equipo autoprotector e instrumentos incapacitantes autorizados para neutralizar la resistencia activa o agresiva de una persona con excepción de las armas de fuego.

- c) Uso de armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave, que entrañe una inminente amenaza para la vida o con el objeto de tener a una persona que represente ese peligro, y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga y solo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.
 - d) No infligir directa o indirectamente los derechos humanos instigando o tolerando actos de tortura o penas crueles, inhumanos o degradantes.
 - e) Se considerará como trato cruel, inhumano o degradante, entre otros, cuando la persona detenida se encuentra controlada o asegurada y se continúe golpeando o intimidando, se use la fuerza pública con intención de castigo, así como la exigencia de simular o llevar a cabo actos sexuales.
 - f) Se considerará como tortura, entre otros, a todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona daños físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.
- III. Hacer uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuna, proporcional y con respeto a los derechos humanos, considerando la gravedad del delito que se trate en la medida que lo requiera el desempeño de su servicio, conforme a lo establecido en el presente reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar la técnica adecuada tanto para el uso de manos libres como de equipo autoprotector, con la finalidad de lograr el efecto debido, sin causar mayor daño.
- V. Inmovilizar y someter a la persona destinataria del uso de la fuerza.
- VI. Reducir al mínimo los daños y lesiones con respeto y protección a la vida humana.
- VII. Otorgar un tratamiento humano con respeto a la dignidad de la persona.
- VIII. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas y en particular tomar las medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

Artículo 257.- Son obligaciones de los elementos de la Dirección de seguridad pública, después de usar la fuerza, las siguientes:

- I. Retirar inmediatamente el instrumento o arma en posesión de la persona sobre la cual se aplicó el uso de la fuerza sometida, para evitar daños o lesiones a terceros.
- II. Procurar la asistencia y servicios médicos a personas heridas o afectadas lo antes posible.
- III. Informar inmediatamente a los mandos, en especial cuando el uso de fuerza haya producido lesiones graves o muerte.
- IV. Notificar de lo sucedido, a la mayor brevedad posible a los parientes de las personas heridas o afectadas.
- V. Presentar de manera pronta y oportuna ante la autoridad competente, a la persona sobre la cual se aplicó el uso de la fuerza.
- VI. Atender los tratamientos especializados que considere la Dirección, tales como psicológicos y/o médicos.
- VII. Realizar a su superior jerárquico un reporte pormenorizado que contendrá los requisitos que establezca el presente Título.

Artículo 258.- Son obligaciones generales de la Dirección, en el uso de la fuerza por sus elementos, las siguientes:

- I. Administrar el uso de la fuerza, para que esta sea el resultado de la infraestructura técnica y material, de la planeación y de principios especializados de administración y operación para preservar y desarrollar las funciones de la seguridad pública.

- II. Adoptar las medidas necesarias a través del régimen disciplinario, para que los mandos, cuando tengan conocimiento que los elementos bajo sus órdenes recurran o hayan recurrido al uso de la fuerza ilícita, o a la utilización de armas de fuego, asuman su obligación de iniciar el procedimiento correspondiente, y en su caso dictar las sanciones procedentes.
- III. Asegurar que las armas de fuego y sus cartuchos se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera que disminuya el riesgo de daños innecesarios o injustificados.
- IV. Aplicar los mecanismos de evaluación respecto del procedimiento empleado por los elementos en aquellos casos en los que haya sido necesario el uso de la fuerza pública.
- V. Brindar asesoría y representación jurídica a sus elementos cuando por motivo del cumplimiento de su deber y en ejercicio de sus funciones se vean involucrados en procedimientos judiciales o administrativos.
- VI. Dotar a sus elementos de armamento, cartuchos y equipo autoprotector adecuado para el cumplimiento de disposiciones legales, administrativas y operativas, una vez aprobada la capacitación correspondiente.
- VII. Emitir directrices para que en los casos de detenidos se impida la alteración, destrucción o desaparición de la evidencia, atendiendo las disposiciones relativas al tratamiento de la cadena de custodia, previstos en la legislación procesal penal aplicable.
- VIII. Establecer ejes y acciones para evitar el trato cruel y/o degradante y la tortura relacionada con el uso de la fuerza por sus elementos.
- IX. Establecer mecanismos para proteger la vida e integridad física de sus elementos, así como el respeto a su dignidad como personas, por parte de sus mandos y de la ciudadanía.
- X. Establecer mecanismos efectivos de rendición de cuentas que permitan erradicar las prácticas ilegítimas, a fin de mejorar la eficacia de la actuación de sus elementos, a la vez que se sometan sus acciones a procedimientos disciplinarios o penales, si ello procede.
- XI. Establecer un código de ética para el uso de la fuerza y de armas de fuego, por parte de sus elementos, con la finalidad de mantener la actualización de normas legales, reglas operativas y administrativas en el empleo de las mismas.
- XII. Establecer los procedimientos de operación y de supervisión para preservar los indicios en el caso del uso de la fuerza.
- XIII. Iniciar la investigación ante la autoridad correspondiente en caso que los elementos hagan uso ilícito de la fuerza en contra de las personas o terceros.
- XIV. Investigar técnica y científicamente los incidentes en que se haga uso de la fuerza, considerando el cómo sus consecuencias pueden afectar a la Dirección, con la finalidad de aplicar las medidas preventivas que resulten procedentes.
- XV. Impartir a sus elementos la capacitación, adiestramiento, técnicas y principios que les permita hacer uso efectivo de la fuerza pública y de armas de fuego en el desempeño de sus funciones, así como en el control de internos violentos, dando especial atención a la ética policial y a los derechos humanos desde su formación inicial y de manera permanente y continua.
- XVI. Propiciar el desarrollo de investigaciones en los casos en los que sus elementos hayan hecho uso ilícito de la fuerza y armas de fuego, así como atender y colaborar oportunamente con las autoridades competentes en la entrega de información y demás acciones necesarias para concluir con tales investigaciones.
- XVII. Proporcionar orientación y ayuda psicológica a los elementos que intervengan en situaciones en las que se empleó el uso de la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las afectaciones y tensiones propias de esas situaciones.
- XVIII. Someter a los elementos que cuenten con arma de fuego bajo su resguardo, a la inspección periódica de constatación del empleo de las piezas originales del arma registrada en la base de datos.
- XIX. Supervisar el cumplimiento en el uso de la fuerza pública establecido en el presente Título, a través de la implementación y desarrollo de procedimientos, manuales e instructivos operativos y de evaluación.

- XX. Cumplir con el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 259.- La Dirección emitirá un protocolo de actuación del uso de la fuerza, con perspectiva de género, para niñas, niños, adolescentes y protección de los derechos humanos, así como un manual de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de las conductas a realizar por parte de los policías.

El protocolo correspondiente determinará el contenido de las prácticas que los policías deberán cumplir para estar capacitados en el uso de la fuerza, así como la periodicidad del entrenamiento para el uso de las armas permitidas y las técnicas de solución pacífica de conflictos, como la negociación y la mediación.

La Dirección entrenará a los elementos con soluciones pacíficas de conflictos, como la negociación y la mediación, así como de control de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en los niveles de uso de armas menos letales y uso de arma de fuego.

Artículo 260.- El protocolo y los procedimientos del uso de la fuerza deberán atender la atención de situaciones de riesgo en el interior o en las inmediaciones de guarderías, escuelas, hospitales, templos, centros de reclusión y otros lugares en el que se congreguen personas ajenas a los agresores.

Artículo 261.- La Dirección deberá contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las armas de fuego bajo su resguardo; así como de las armas y equipo asignado a cada elemento, la cual será supervisada por el Titular de la UAI.

Artículo 262.- La Dirección garantizará que sus integrantes sean seleccionados mediante procedimientos adecuados que permitan establecer que poseen aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y que reciban capacitación profesional, continua y completa, incluyendo el uso de la fuerza. Las aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones relativas de la Ley General y demás normatividad aplicable.

Artículo 263.- Todo elemento tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y a su autoridad por parte de sus superiores y de la ciudadanía.

Es obligación de la Dirección, proporcionar a sus elementos la atención médica, psicológica y jurídica que, en su caso, requieran.

CAPÍTULO VIII

De la planeación de operativos en los que se prevea usar la fuerza pública

Artículo 264.- Cuando se considere que para lograr la detención de una persona se debe hacer uso de la fuerza, si las circunstancias lo permiten, se tomarán en cuenta las circunstancias de personas y de armas, generando un operativo con suficientes elementos que permitan disuadir del uso de la fuerza de manera clara a la persona cuya detención se pretende.

Artículo 265.- En el uso de la fuerza y la planeación de operativos, siempre se tomará en consideración la salvaguarda de los objetivos y principios generales, y demás disposiciones jurídicas aplicables, quienes además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La Dirección, establecerá un centro de Comando y Comunicación (C2), en el cual tendrá entre otras aplicaciones, el llevar a cabo las operaciones tácticas y de toma de decisión a efecto de definir las estrategias de solución del evento.
- II. Determinar el mando responsable del operativo, con las obligaciones siguientes:
- III. Reunión de trabajo y coordinación con las diferentes autoridades participantes y definición de fundamento jurídico para la actuación de los elementos.
- IV. Elaboración de planes operativos y logísticos de acuerdo al evento que se trate.
- V. Agrupación de personal y programa de desplazamiento de elementos a la zona de concentración.
- VI. Revista de elementos y equipo.

- VII. Designación de mandos secundarios con responsabilidad operativa.
- VIII. Organización de la fuerza en el arribo y despliegue del lugar del evento.
- IX. Elaboración de informes del o los mandos responsables del operativo.
- X. Grabar y filmar el desarrollo del operativo desde el inicio hasta su conclusión, la medida de lo posible.
- XI. Nombrar a los mandos responsables de la comunicación interna y externa que deberán reportar de manera directa al centro de Comando y Comunicación (C2), a efecto de realizar las negociaciones de las asambleas o reuniones.
- XII. Conocer el historial y otros factores de riesgo para la solución adecuada del evento.
- XIII. Determinar la estrategia para repeler acciones de cualquier tipo de los participantes, en caso que el evento perturbe la paz y orden públicos.
- XIV. Determinar tácticas para aislar a las personas que dentro de un evento se comporten de manera violenta.
- XV. Decidir las operaciones necesarias para restablecer el orden y seguridad públicos, en este supuesto se evitarán las tácticas provocadoras y en todo momento se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades constitucionales y derechos humanos.

Artículo 266.- Los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se realizan en lugares públicos deberán determinarse conforme al presente reglamento.

Artículo 267.- El uso de la fuerza es el último recurso, sin embargo, podrá usarse como primera opción, siempre que se cumplan los supuestos y condiciones que establezca el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 268.- Las armas de fuego son la última y extrema opción, sólo en casos de que se encuentre en grave peligro la vida, la seguridad o la integridad física de las personas.

CAPÍTULO IX

De la actuación de los policías en manifestaciones y reuniones públicas

Artículo 269.- Por ningún motivo se podrá hacer uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas pacíficas con objeto lícito.

En estos casos, la actuación policial deberá asegurar la protección de los manifestantes y los derechos de terceros, así como garantizar la paz y el orden públicos.

La intervención de las fuerzas de seguridad pública deberá hacerse por personas con experiencia y capacitación específicas para dichas situaciones y bajo protocolos de actuación emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 270.- Los policías podrán emplear la fuerza en el control de multitudes y disturbios públicos, para restablecer el orden y la paz social, con el fin de evitar actos de violencia, daños a terceros, propiedades y la integridad física de las personas. Asimismo, respetarán el ejercicio del derecho de asociación y reunión de las personas siempre que éste se efectúe en los términos previstos por el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 271.- Cuando las manifestaciones o reuniones públicas se tornen violentas, los policías deberán actuar de acuerdo a los distintos niveles de fuerza establecidos en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 272.- Cuando en una asamblea o reunión, las personas se encuentren armadas o la petición o protesta ante la autoridad se exprese con amenazas para intimidar u obligar a resolver en un sentido determinado, se considerará que dicha asamblea o reunión es ilegal y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 273.- Los policías tienen derecho a responder a una agresión usando fuerza letal cuando esté en peligro inminente su integridad física con riesgo de muerte. Para calificar el hecho se deberán tomar en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar del operativo, así como la situación del agresor y su capacidad de resistencia.

Artículo 274.- La determinación de hacer uso de la fuerza, en el caso de asambleas, manifestaciones o reuniones violentas e ilegales será tomada por el mando responsable del operativo, bajo su más estricta responsabilidad, debiendo informar de inmediato a su mando superior sobre tal determinación para los efectos conducentes.

Artículo 275.- Siempre que los elementos tengan conocimiento que un grupo de personas ejercerán su derecho de asociación y reunión en lugares públicos harán una planeación para proteger el ejercicio de dicho derecho, el de terceros y en su caso reaccionar en caso que la reunión se torne ilegal.

Artículo 276.- En el uso de la fuerza y la planeación de operativos, siempre se tomará en consideración la salvaguarda de los objetivos y principios que establece el presente Título, para garantizar la protección a los derechos humanos de todos los potenciales involucrados. Además, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinar el elemento o elementos al mando del operativo, que serán responsables de su debido cumplimiento;
- II. Los mandos de la Dirección deberán realizar reuniones para la coordinación con las diferentes autoridades participantes, así como los policías que participarán en el operativo, con el objetivo de plantear las estrategias adecuadas y la toma de decisiones para definir el cumplimiento de los objetivos;
- III. Contar con planes operativos y logísticos para hacer frente al evento de que se trate, que contemplen la forma para controlar la eventual resistencia, considerando la capacidad de respuesta del objetivo, las características físicas del lugar, las entradas y salidas para poder considerar la retirada en caso de que el uso de la fuerza resulte inadecuado y la vida de los policías corra peligro, así como evitar la huida de la o las personas en caso de que se trate de una detención;
- IV. Los planes operativos deberán establecer acciones para repeler, contrarrestar y neutralizar cualquier tipo de resistencia;
- V. Contemplar en el desarrollo del operativo el uso progresivo y diferenciado de la fuerza, procurando generar el menor daño posible;
- VI. Contar con un plan de desplazamiento de los policías en la zona del operativo;
- VII. Antes de cualquier operativo, se deberá pasar revista de los policías, equipo, armamento, cartuchos y vehículos, misma que deberá constar por escrito, y deberá ser entregada al Titular de la UAI;
- VIII. Asegurar que el mando operativo mantenga una constante comunicación con sus superiores para la toma de decisiones durante la realización del operativo, incluida la posible negociación con las personas que pudieran ofrecer resistencia;
- IX. Evaluar los factores de riesgo para planear la estrategia adecuada, y
- X. Determinar las rutas para poner a salvo a las personas ajenas.

Artículo 277.- En el caso de los planes, estrategias y programas para actuar frente a asambleas, manifestaciones o reuniones que se tornen violentas o que atenten contra el orden público, se deberá en primera instancia, contemplar la identificación de los líderes, para entablar el diálogo entre éstos y las autoridades.

El policía que llegase a fungir como negociador, deberá permanecer en comunicación directa y en coordinación con el mando operativo, quien a su vez tendrá contacto directo con el mando superior.

CAPÍTULO X

De la atención médica que resulte necesaria del uso de la fuerza

Artículo 278.- Es obligación de los elementos procurar los cuidados necesarios a las personas sobre las cuales se ha ejercido la fuerza, estos deberán actuar conforme a las capacidades y circunstancias del caso, así como requerir el auxilio necesario para facilitar los primeros auxilios y la atención médica inmediatos.

Artículo 279.- Cuando derivado del uso de la fuerza se causen lesiones a las personas, los elementos deberán prestar inmediatamente el auxilio necesario, para lo cual seguirán el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

De la coordinación entre la dirección y otras instituciones de seguridad pública para el uso de la fuerza

Artículo 280.- Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre el Municipio con el Estado, y otras entidades municipales, se sujetarán a las disposiciones de la Ley General, de la Ley Estatal, del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, procurando en todo momento que en la planeación de los operativos de coordinación se establezca en su contenido, lo siguiente:

- I. Las instituciones de seguridad pública que participen.
- II. Los elementos y mandos responsables a cargo de cada una de las fuerzas que participan, así como de sus corporaciones y agrupamientos.
- III. La acción que se intentará repeler y, en su caso, la orden u órdenes que se van a cumplir.
- IV. Los antecedentes de la persona o personas que se van a detener.
- V. El responsable que coordinará la puesta a disposición de los imputados ante la autoridad competente.

Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables para cada uno de ellos.

CAPÍTULO XII

De las detenciones

Artículo 281.- Las detenciones en flagrancia o las realizadas en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad jurisdiccional deben realizarse de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 282.- En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en el presente reglamento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Evaluarán la situación para determinar sobre hacer o no uso de la fuerza.
- II. Identificarán y señalarán de manera inmediata los motivos de la detención e informarán a la persona objeto de la misma la autoridad ante la cual será puesto a disposición.
- III. Solicitarán a la persona que se trate, los acompañe de manera voluntaria para ser presentado ante la autoridad correspondiente.
- IV. Poner a disposición de forma inmediata ante la autoridad competente a la persona detenida.
- V. Si la persona no opone resistencia, no se utilizará la fuerza.
- VI. Si la persona se resiste, los elementos harán uso de medios no violentos sobre métodos violentos, tales como la negociación o convencimiento para que ésta deponga su actitud negativa y se entregue a la autoridad.
- VII. Si después de utilizar la persuasión, la persona sigue oponiendo resistencia, los elementos utilizarán técnicas de sometimiento sobre la utilización de armas.
- VIII. Si las técnicas de sometimiento no funcionan, se utilizarán armas intermedias ante armas de fuego procurando ocasionar el menor daño posible a la persona susceptible de la detención, así como a terceros observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.
- IX. Después de haber sometido y controlado al detenido, se procurará que éste no represente un peligro para él mismo, para terceros y para el propio elemento haciendo uso del equipo autoprotector.
- X. El elemento registrará a la persona asegurada para verificar que no tiene ningún objeto que pueda ser utilizado como arma. Las pertenencias del detenido serán custodiadas y entregadas a la autoridad competente con una relación pormenorizada.

Los policías, bajo su más estricta responsabilidad, velarán porque durante la custodia del detenido se resguarde su integridad y se impidan actos de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que la ley señale como delito, o que

impliquen una violación grave a los derechos humanos; así como por el cumplimiento de las disposiciones correspondientes de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Artículo 283.- Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el policía deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en el presente Título, y
- III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura.

En cualquier caso, será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 284.- Durante una detención, se debe garantizar la seguridad de las personas no involucradas, la de los elementos y la del sujeto de la detención, en ese orden.

Artículo 285.- Los integrantes de la Dirección, deberán abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, salvo que las circunstancias demanden la necesidad de su uso para el mantenimiento del orden y la seguridad, o se ponga en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 286.- Cuando los policías vayan a ejecutar la detención de una persona que se sabe es peligrosa deberán realizar la planeación de la misma, tomando en cuenta todas las medidas posibles para proteger la vida de terceros y la propia de los elementos, llevando el equipo autoprotector necesario que de conformidad con la normatividad correspondiente deban portar. Además, deberán contar con los grupos de apoyo necesarios para proteger su seguridad personal.

Artículo 287.- Las detenciones podrán ser registradas en medios audiovisuales que serán accesibles por los medios que establezcan las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 288.- De cada detención se llevará a cabo el registro e informe correspondiente, en términos de lo establecido por la ley en la materia.

Artículo 289.- Las autoridades administrativas o judiciales que requieran el auxilio de los elementos de seguridad pública para llevar a cabo desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones deberán realizar su solicitud cuando menos, con cinco días hábiles de anticipación, para que la Dirección programe el operativo respectivo, con base en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIII

De la participación de la sociedad en el uso de la fuerza

Artículo 290.- La Dirección establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad, a través del Consejo Municipal de Seguridad Pública, participe en la planeación y supervisión del uso de la fuerza para la seguridad pública, los cuales consistirán en:

- I. Conocer y opinar sobre políticas y procedimientos.
- II. Sugerir medidas específicas y concretas para mejorar el uso de la fuerza en la seguridad pública.
- III. Realizar labores de seguimiento y escrutinio para los casos prácticos de uso de la fuerza pública.
- IV. Realizar denuncias o quejas sobre irregularidades y dar seguimiento a su atención.
- V. Auxiliar a las autoridades competentes para el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

De los informes del uso de la fuerza

Artículo 291.- Siempre que los policías de la Dirección utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones, deberán realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de este se integrará al expediente del elemento al mando del operativo y en lo conducente de cada uno de los participantes.

Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que los agentes bajo su mando hayan empleado ilícitamente la fuerza, los instrumentos o armas de fuego a su cargo y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

Artículo 292.- El reporte pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del elemento;
- II. Nivel de fuerza utilizado;
- III. Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza, y
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:
 - a. Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;
 - b. Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;
 - c. Especificar el tipo de lesiones, el número e identidad de las personas lesionadas y los daños materiales causados, y
 - d. En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

Artículo 293.- La Dirección establecerá un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo con estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

Artículo 294.- La Dirección, deberá presentar informes públicos anuales, que permitan conocer el desarrollo de las actividades que involucren el uso de la fuerza.

Estos reportes deberán contener:

- I. Los datos relacionados con las detenciones;
- II. Los resultados de la evaluación corporal que se realice a las personas detenidas;
- III. El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado por sexo, y
- IV. En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, y la atención que se haya dado a las mismas.

Artículo 295.- En aquellos operativos en los que se requiera y autorice desde la planeación el uso de la fuerza letal, se podrán utilizar dispositivos tecnológicos con el fin de registrar audiovisualmente el desarrollo del operativo con fines de verificación.

Artículo 296.- Los vehículos que se utilicen en el ejercicio del uso de la fuerza contarán con mecanismos tecnológicos para vigilar la seguridad de los policías y de las personas alrededor.

Artículo 297.- El material audiovisual será accesible para investigaciones y procedimientos judiciales, en términos de la legislación en la materia.

Artículo 298.- Los datos personales de los elementos que hayan utilizado fuerza letal deberán ser tratados en términos de la legislación en la materia.

CAPÍTULO XV

Del régimen de responsabilidades en el uso de la fuerza

Artículo 299.- Los mandos de la Dirección, cuando actúen en tareas de seguridad pública, deberán verificar que el empleo de la fuerza ejercida por sus subordinados, se efectúe conforme a lo establecido en el presente Título y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 300.- Las infracciones al presente Título, derivadas del uso indebido de la fuerza, cometidas por integrantes de la Dirección, cuando actúen en tareas de seguridad pública, deberán ser sancionadas en términos de las disposiciones correspondientes.

Artículo 301.- Cualquier integrante de la Dirección, al tener conocimiento que se usó indebidamente la fuerza, deberá denunciar el hecho ante la autoridad competente.

SECCIÓN I

De la reparación del daño e indemnización
por el ilegal uso de la fuerza

Artículo 302.- La Dirección, será responsable de la reparación integral a las víctimas que resulten por el uso ilegal de la fuerza y de las armas de fuego, así como por no adoptar las medidas correspondientes para impedir, eliminar o denunciar ese uso por los elementos a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 303.- Las personas afectadas con motivo del uso ilegal de la fuerza por los elementos serán titulares de las acciones civiles o penales que consideren conducentes de acuerdo con los procedimientos que exijan las leyes de la materia.

Artículo 304.- La Comisión de Derechos Humanos del municipio, así como la Unidad de Asuntos Internos, serán competentes para conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos derivadas del uso ilegal de la fuerza pública.

SECCIÓN II

De las sanciones

Artículo 305.- Ningún elemento podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito o falta administrativa. Toda orden con estas características deberá ser reportada al mando superior inmediato de quien la emita o a la Unidad de Asuntos Internos, a efecto de dar intervención a la autoridad competente.

Los motivos por los cuales se da la intervención de los elementos, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de la fuerza o armas letales, inclusive si los delitos que se trate hayan sido violentos.

Artículo 306.- El mando o elemento que tenga conocimiento de un exceso o uso ilegítimo de la fuerza está obligado a denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.

No se podrán invocar circunstancias excepcionales, tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el uso de la fuerza en contra de los principios y responsabilidades.

Artículo 307.- A los mandos y elementos cuando no adopten todas las medidas necesarias y suficientes para hacer uso de la fuerza pública y de las armas de fuego e inobserven lo dispuesto en el presente Título, se les iniciará una investigación interna, misma que estará a cargo de la UAI.

Cuando así proceda, los resultados de dicha indagación se comunicarán inmediatamente con la Comisión del Honor y Justicia, y en su caso, se dará vista al Ministerio Público para que sean acreedores, de acuerdo con su participación a la aplicación de la responsabilidad penal, o en las sanciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, incluyendo el presente Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Texcalyacac.

SEGUNDO. - Se deroga el Reglamento para el funcionamiento del departamento de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

TERCERO. - Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera, así como del desarrollo policial, se ratificarán los órganos colegiados del Servicio Profesional de Carrera, y de Honor y Justicia, en un término no mayor a treinta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en la Gaceta Municipal.

CUARTO. - Para el personal en activo, se dispondrá un periodo de migración al Servicio, que no excederá de un año para que los elementos de la Dirección cubran al 100% con los siguientes criterios:

- 1.- Evaluaciones de control de confianza;
- 2.- Formación inicial o continua;
- 3.- Cubrir con los perfiles estipulados en el Catálogo de Puestos.

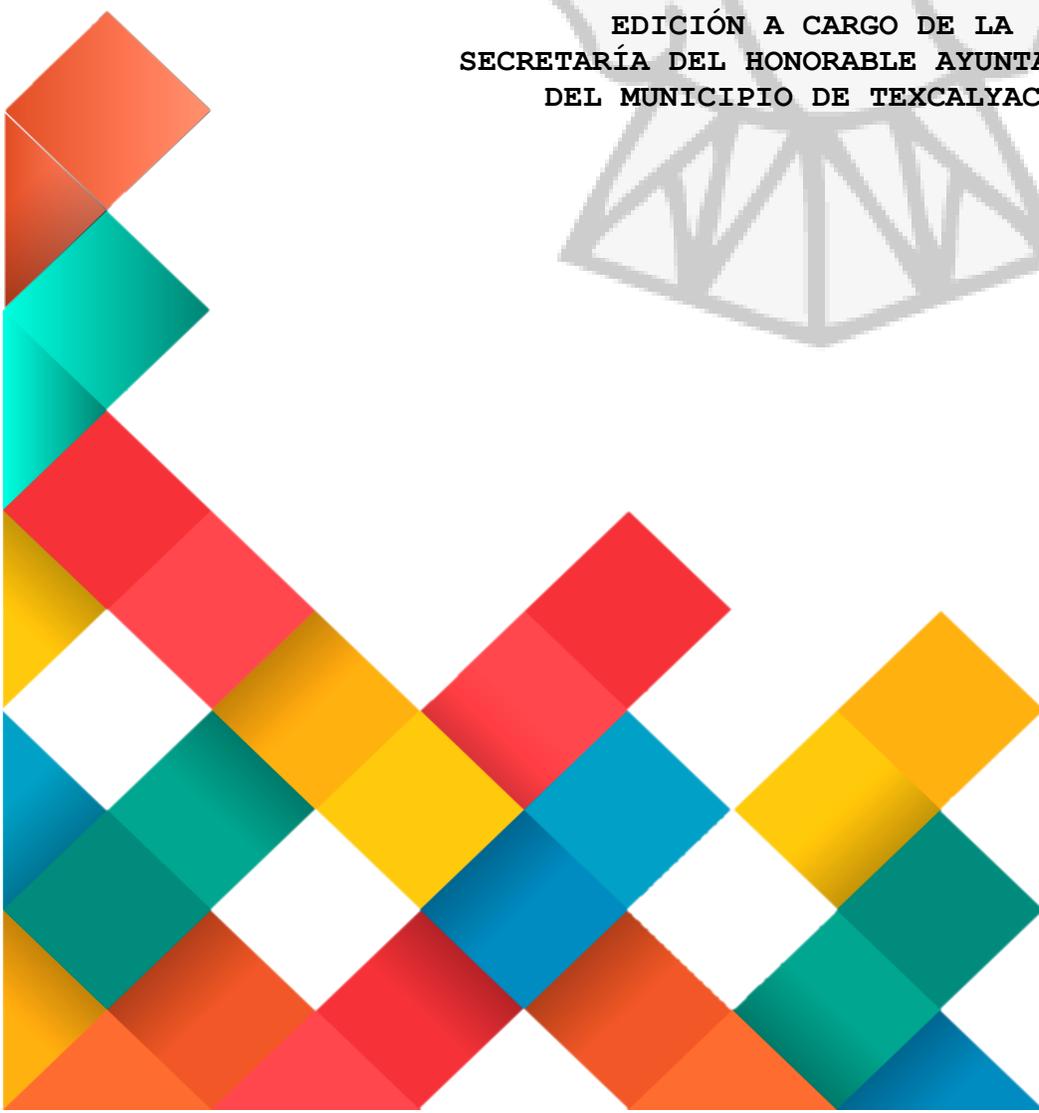
Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la Dirección, sin excepción.



QUINTO. - Los casos pendientes de investigación o resolución que se encuentren en la Unidad de Asuntos Internos, se deberán atender de conformidad a lo que establece el presente Reglamento.



EDICIÓN A CARGO DE LA
SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TEXCALYACAC



LICENCIADA XÓCHITL MARIBEL RAMÍREZ BERMEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LICENCIADO ADRIÁN VALLE ALONSO
SÍNDICO MUNICIPAL

C. ARACELI BARRERA SANTILLÁN
PRIMERA REGIDORA

C. ALDO MONROY SEGURA
SEGUNDO REGIDOR

C. BEGONIA REYES RAMÍREZ
TERCERA REGIDORA

C. LÁZARO NERICK HERNÁNDEZ
RAMÍREZ
CUARTO REGIDOR

C. ELVA MARTHA GÓMEZ MORENO
QUINTA REGIDORA

C. MARTÍN HINOJOSA BARRERA
SEXTO REGIDOR

C. EVELYN PILAR GUTIÉRREZ
SOLANO
SEPTIMA REGIDORA

C. YANELLI GUTIÉRREZ ROJAS
OCTAVA REGIDORA

C. ALEJANDRO MATA GONZÁLEZ
NOVENO REGIDOR

C. MIRIAM GUADALUPE DÍAZ MUÑOZ
DECIMA REGIDORA

ING. JOZUAR ZUÑIGA PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO